

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2072

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA P.H.
DEMANDADO : BANCO DAVIVIENDA Nit. 860034313-7
RADICACION : 76 001 4003 001 2021 00873 00

Aporta el demandante la liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 18-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

No se encuentran registrados embargos de remanentes
Sustanciadora.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2073

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : MAURICIO JURI LONDOÑO
DEMANDADO : KATERINE LOPEZ LOPEZ C.C. 1.151.945.921
MARIA DORALBA MARIN MARIN C.C. 31.395.854
FRANCINE LOPEZ ALVAREZ C.C. 16.799.594
RADICACION : 76 001 4003 002 2020 00376 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago de la obligación.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO a favor de EJECUTIVO MINIMA CUANTIA de MAURICIO JURI LONDOÑO contra KATERINE LOPEZ LOPEZ C.C. 1.151.945.921, MARIA DORALBA MARIN MARIN C.C. 31.395.854 y FRANCINE LOPEZ ALVAREZ C.C. 16.799.594 por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que posea la demandada MARÍA DORALBA MARÍN MARÍN, sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-397048 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V.),	Oficio No. 717 de 22 de febrero de 2022 del JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. CND/004/595/2023 de 1 de marzo de 2023 de este juzgado, reiterando la medida.
embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente o demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue el demandado FRANCINE LÓPEZ ÁLVAREZ identificado con la C. de C. No. 16.799.594 como empleado o prestador de servicios de SIGMA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S.	Oficio No. 718 de 22 de febrero de 2022 del JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI al pagador CND/004/594/2023 de 1 de marzo de 2023 de este juzgado, reiterando la medida.

2.1. No se encuentran registrados dineros para este asunto.
POR SECRETARIA, REMITANSE las comunicaciones ordenadas a su destinatario con copia a la parte demandada al correo electrónico de contacto.

TERCERO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo la parte demandada podrá solicitar certificación a la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.
En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas
NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 18-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02042

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SISTECREDITO S.A.S.
DEMANDADO : EDUARDO ARCE MOLINA
RADICACION : 76 001 4003 003 2020 00128 00

Aporta la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, dependencia judicial, revisado el presente proceso se observa que la abogada no cuenta con personería reconocida para actuar en este trámite.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR sin trámite alguno la dependencia judicial que antecede, por la razón expuesta.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2091

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :ASFAMICOOP
DEMANDADO :IRMA ELFRIDA CUERO c.c. 31376938
RADICACION :76001-40-03-004-2014-00558-00

Solicita la parte demandante entrega de títulos. La liquidación del crédito cobrados con corte a 30 de marzo de 2021 suma \$26.093.012,45 y las costas \$2.069.840,00 M/CTE.

Se ordenó pagar:

- 1) \$1.537.632,00 M/CTE del 17 de enero de 2021.
- 2) \$2.231.068,00 M/CTE el 10 de mayo de 2022.
- 3)\$4.452.136,00 M/CTE el 1 de septiembre de 2022
- (Σ\$8.220.836,00 M/CTE)

Por tanto, es procedente acceder a la entrega de títulos a favor del demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al demandante ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION ASFAMICOOP Nit. 900.267.427.2, los dineros retenidos para el proceso a la fecha, como abono de la obligación, a saber:

469030002803367	9002674272	ASFAMICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	\$ 1.115.534,00
469030002816269	9002674272	ASFAMICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	\$ 1.115.534,00
469030002826954	9002674272	ASFAMICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	\$ 1.115.534,00
469030002839118	9002674272	ASFAMICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	\$ 1.115.534,00
469030002851801	9002674272	ASFAMICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	\$ 2.231.068,00
469030002869823	9002674272	ASFAMICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	\$ 1.115.534,00
469030002879117	9002674272	ASFAMICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	\$ 1.261.892,00
469030002892749	9002674272	ASFAMICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	\$ 1.261.892,00
469030002905991	9002674272	ASFAMICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	\$ 1.261.892,00
TOTAL					\$ 11.594.414,00

Por el área de títulos comuníquese la disponibilidad de la orden de pago

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 18-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02043

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : HAROLD TORRES
RADICACION : 76 001 4003 005 2006 00925 00

Visto el escrito que antecede y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S. de la J.,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada HAROLD TORRES, con c.c. 71.603.991, en las siguientes entidades financieras: BANCO ITAU, BANCAMIA, MI BANCO, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$21.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02033

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BETSY QUIJANO C.
DEMANDADO : JOSE EDISON CALDERON CANO
RADICACION : 76 001 4003 005 2015 01206 00

Solicita la parte actora que se requiera a las entidades financieras BANCO SANTANDER HOY BANCO ITAU; BANCO DE BOGOTA; BANCO AGRARIO; BANCO SUDAMERIS y GIROS Y FINANZAS HOY BANCO UNION, una vez revisado el proceso se observa que:

Para las entidades financieras BANCO SANTANDER HOY ITAU; BANCO AGRARIO y GIROS Y FINANZAS, no se han decretado medida cautelar alguna.

Pero para las entidades financieras BANCO DE BOGOTA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOLOMBIA y SUDAMERIS, a pesar de haberse comunicado la medida de embargo, no obra respuesta alguna por su parte.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- REQUERIR a las entidades financieras BANCO DE BOGOTA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOLOMBIA y SUDAMERIS, a fin de que se sirvan indicar el trámite dado al oficio N°. 004-2456 fechado 26 de septiembre de 2018 y radicado en el mes de noviembre de ese mismo año, por medio de los cuales se les comunicó *el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar a nombre del demandado JOSE EDISON CALDERON CANO, identificado con c.c. 18.500.477. Embargo limitado en la suma de \$5.000.000.00 M/Cte.*

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras, con copia del correo electrónico de la señora BETSY QUIJANO, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2083

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA :JAVIER HERNANDO ARROYO RAMIREZ C.C. 16.681.531
LADY MILENA ARROYO MORALES c.c. 67.032.953
NEWPLAST DEL VALLE LTDA Nit. 9002154642
RADICACIÓN : 760014003 005 2017 00863 00

Solicita la parte demandante entrega de dineros a su favor, y que se requiera a las entidades bancarias el cumplimiento de la medida cautelar decretada en el proceso.

Se verifica que a la fecha no se encuentran registradas retenciones para este proceso.

Obran en el expediente respuestas (i) negativas a la medida de embargo de dineros depositados de las entidades: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, (ii) por saldo inembargable – fol. 31 y ss, (iii) por no vinculación con las entidades FINANDINA, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; (iv) y registro de embargo anterior en BANCO DE OCCIDENTE.

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de entrega de títulos por lo expuesto.

SEGUNDO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información remitida por las entidades bancarias.

POR SECRETARIA, REMITANSE el *link* de acceso al expediente a la parte demandante al correo electrónico de contacto para su revisión, dejando la pertinente constancia.

TERCERO. PRECISE el demandante a que entidades deberá efectuarse requerimiento de cumplimiento de medidas, según lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 18-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2074

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO :LUIS DELIO FRANCO MORALES C.C. 14.795.002
RADICACION :76 001 4003 005 2022 00042 00

Aporta la parte demandante aclaración a la solicitud de terminación del proceso, indicando:

Al respecto me permito muy respetuosamente indicar al despacho lo siguiente: El pagaré se diligenció conforme el numeral **TERCERO** de la carta de instrucciones el cual indica que:

"3. EL BANCO diligenciará el espacio correspondiente al valor del pagare con el que resulte de la suma de todas las obligaciones a cargo de cualquiera y/o todos los firmantes de esta carta, al momento de diligenciar todos los espacios en blanco...."

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el titular adquirió dos productos con la entidad financiera se procedió a diligenciar en un solo pagare, las obligaciones Nro. **5985009467 y 4831610058858286**, tal como lo permite el pagare en su carta de instrucciones.

No obstante, es preciso indicar al despacho, que si bien se cobraron unificadas en el pagare, son dos obligaciones por separadas, por lo tanto, la parte demandada realizó el pago total únicamente de la obligación Nro. **4831610058858286**, quedando en mora la obligación Nro. **5985009467**, contra la cual se debe continuar el proceso, para mayor ilustración del despacho y en aras de generar más claridad, se adjunta certificación de crédito de la obligación Nro. **5985009467**.

Por lo anterior solicito muy respetuosamente se sirva ordenar la terminación de la Obligación Nro. **4831610058858286** por pago total y Seguir el proceso por la obligación Nro. **5985009467**.

Esta aclaración no se encuentra justificada en los documentos base de la ejecución, ni las pretensiones acogidas en el mandamiento de pago, pues lo que se observa es la existencia de un pagaré con numeración 5985009467-4831610058858286 adeuda la suma de \$47.045.029.00 por concepto de capital insoluto, desde el día 07 de diciembre de 2021.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud de terminación del proceso por la razón expuesta.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 18-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02036

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PAULO CESAR OSORNO SANCHEZ
DEMANDADO : CARLOS ANDRES HERRERA CASTRILLON
RADICACION : 76 001 4003 006 2018 00275 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste el despacho comisorio N°. 04-16, debidamente diligenciado EL 24 DE MARZO DE 2023 por la Alcaldía de Santiago de Cali – Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia – Inspección Permanente de Policía – Casa de Justicia de Siloé – Inspector ELIZABETH BASTIDAS RIVERA.

SEGUNDO:- REQUERIR a la parte interesada para que allegue el respectivo avalúo de bien secuestrado a fin de evitar más gastos de parqueadero e igualmente presente la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02120

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA - COOGRANADA
**DEMANDADO : ELIZABETH CRISTINA JARAMILLO HEREDIA – JORGE LUIS
FERNANDEZ BOTERO – ZULLY HEREDIA RIVERA**
RADICACION : 76 001 4003 006 2018 00484 00

Solicita COLPENSIONES, que para acatar la medida de embargo y retención de los salarios devengados o por devengar por parte del señor JORGE LUIS FERNANDEZ BOTERO, en calidad de pensionado de esa entidad, se debe indicar el nit del demandante, dato que se encuentra relacionado en el oficio N°. CND/004/575/2023, con el cual se le comunicó la medida.

Así las cosas, el Juzgado procedió a dar respuesta a la misiva a través del correo institucional.

REPUESTA SOLICITUD

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/04/2023 8:59 AM

Para: contacto@colpensiones.gov.co <contacto@colpensiones.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (2 MB)

14ConstanciaEnvioOficio.pdf; 13FirmadoMedidaPagador.pdf; 15RespuestaColpensiones20230410.pdf;

Buen día

A fin de dar trámite a su oficio del 28/03/2023 No. de Radicado, 2023_4657649 adjunto se remite nuevamente oficio que el asunto contiene el NIT DEL DEMANDANTE y que no obstante se le informa corresponde a COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA COOGRANADA Nit.8909819121.

Lo anterior para que se de cumplimiento a lo comunicado por oficio CND/004/575/2023 del 01/03/2023

RESUELVE:

ÚNICO.- Déjese constancia y póngase en conocimiento la respuesta de COLPENSIONES a la que se dio tramite oportunamente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

No se encuentran registrados embargos de remanentes.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2066

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : VICTORIA VILLAMIZAR PABON c.c.27897198
RADICACION : 76 001 4003 008 2019 00274 00

Solicita la parte demandante BANCO POPULAR S.A. la terminación del proceso por pago de la obligación.

Por ser procedente al tenor del Art. 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO a favor de BANCO POPULAR S.A. contra VICTORIA VILLAMIZAR PABON c.c.27897198 por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo de los dineros que la demandada posea depositados en entidades bancarias y financieras	Oficio No. 2278 de 7 de junio de 2019 de JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCOPOPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DEBOGOTA, BANCO DE OCCIDNETE, GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA.
--	--

2.1. No se encuentran registrados dineros para este asunto.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial, según solicitud del demandante. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 18-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02118

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO : OSCAR CASTRO GOMEZ
RADICACION : 76 001 4003 008 2019 00898 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante BANCO FALABELLA S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO FALABELLA S.A.** al cesionario **REESTRUCTURA S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **REESTRUCTURA S.A.S.**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO.- RECONOCER personería como apoderada judicial del demandante REESTRUCTURA S.A.S., al abogado JULIAN CARRILLO PARDO, quien porta la T.P. No. 207.059 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

Certificado de Vigencia N.: 1132066

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JULIAN CARRILLO PARDO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80096671.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	207059	27/09/2011	Vigente

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02119

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES
DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR**
DEMANDADO : HERMES RAMIREZ ZUÑIGA – JUAN CARLOS ROJAS FLOREZ
RADICACION : 76 001 4003 009 2020 00048 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR a EPS SANITAS S.A., a fin de que con destino a este proceso EJECUTIVO, demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL COOFAMILIAR, contra JUAN CARLOS ROJAS FLOREZ, con c.c. 16.740.974, se sirva informar cual es la entidad empleadora de la parte demandada. Lo anterior en virtud de lo ordenado en el art. 43 numeral 4 del C.G. del P. Líbrese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02041

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DIANA MARCELA RAIGOZA OSPINA
RADICACION : 76 001 4003 010 2017 00770 00

Es aportado por la Secretaría de Seguridad y Justicia – Inspector Urbano de Policía Categoría Especial con Función Permanente Turno N°. 1, el despacho comisorio N°. CYN/004/1095/2021, sin diligenciar,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste el despacho comisorio N°. CYN/004/1095/2021, sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02040

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES
COMULSE
DEMANDADO : JOSEFINA SANCHEZ PIAMBA
RADICACION : 76 001 4003 011 2012 00540 00

Vista la solicitud de sustitución de poder que hace el abogado ADRIANA MARIBEL PANTOJA.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Aceptar la sustitución del poder que la doctora ADRIANA MARIBEL PANTOJA, con T.P. N°. 111.684 del C.S. de la J., hace a favor del abogado JOSE FREDY AGUIRRE GOMEZ, con T.P. N°. 221.461 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar conforme las voces al poder inicialmente conferido.

Certificado de Vigencia N.: 1130299

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) JOSE FREDY AGUIRRE GOMEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 16629286., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	221461	25/10/2012	Vigente

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02121

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ALEXANDER VASQUEZ RODRIGUEZ
RADICACION : 76 001 4003 011 2019 00486 00

Solicita el demandante el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula 370-141730 y en aplicación al art. 593 numeral 1. Del C.G. del P.,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que posea el demandado ALEXANDER VASQUEZ RODRIGUEZ, identificado con 16.686.020, sobre el inmueble con folio de matrícula 370-141730. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, una vez acreditado el pago y registrada a medida deberá enviar actualizado el certificado de tradición, en el cual conste la inscripción del embargo.

OFICIESE y remítase al abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO para su respectivo diligenciamiento, toda vez que la inscripción tiene costo que debe ser sufragado por el interesado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02123

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : ALVARO ARIAS PERLAZA
RADICACION : 76 001 4003 013 2019 00308 00

Solicita el demandante que se remita por correo la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; que en caso de no haber recibido respuesta que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle, a fin de que se sirvan remitir el certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida de embargo en el bien inmueble con folio de matrícula 378-99112 como quiera que el oficio que comunico la medida fue radicado con No. 2022-378-6-15742 el 18 de agosto de 2022.,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIASE a REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA a fin de que de que informe el trámite dado al oficio CND/004/1111/2022 fechado 24/06/2022 y radicado ante esta entidad el 18 de agosto de 2022 radicado 2022-378-6-15742.

Líbrese el oficio respectivo con copia la parte ejecutante a la dirección de correo electrónica registrada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2065

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO :LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN c.c. 66.769.261
RADICACION :76 001 40 03 014 2018 00734 00

Se recibe solicitud de entrega de títulos a favor del demandante suscrito por LEYDY VIVIANA FLOREZ DE LACRUZ, quien no se encuentra acreditada ni como parte o apoderada en este asunto.

La liquidación del crédito suma \$46.160.520,00 M/CTE con corte a 15 de marzo de 2019 y las costas \$3.080.600,00 M/CTE. Sin embargo, se verifica la existencia de depósitos pendientes de orden de pago, por tanto, se dispondrá la entrega de los mismos al demandante.

Se han entregado:

- 1)\$3.112.510,00 M/CTE el 17 de septiembre de 2019.
 - 2)\$163.816,00 M/CTE el 10 de abril de 2021.
 - 3)\$782.499,00 M/CTE el 7 de julio de 2021.
 - 4)\$2.625.857,00 M/CTE el 24-09-2021
 - 5)\$8.070.890,00 M/CTE el 5-05-2022
- (\$14.755.572,00 M/CTE)

RESUELVE:

PRIMERO.AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN solicitud elevada para el proceso por persona que no se encuentra acreditada ni como parte o apoderada en este asunto.

SEGUNDO. ENTREGAR a FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.688.066-3 los títulos retenidos para este asunto como abono a la deuda, a saber:

469030002775523	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP	CIMPRESO EN	06/05/2022	\$ 850.022,00
469030002786457	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP	CIMPRESO EN	07/06/2022	\$ 850.022,00
469030002798073	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP	CIMPRESO EN	08/07/2022	\$ 1.156.413,00
469030002809844	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP	CIMPRESO EN	08/08/2022	\$ 850.022,00
469030002820581	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP	CIMPRESO EN	07/09/2022	\$ 850.022,00
469030002832357	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP	CIMPRESO EN	07/10/2022	\$ 850.022,00
469030002844595	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP	CIMPRESO EN	09/11/2022	\$ 850.022,00
469030002860282	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP	CIMPRESO EN	09/12/2022	\$ 850.022,00
469030002869092	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP	CIMPRESO EN	28/12/2022	\$ 1.931.783,00
469030002883556	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP	CIMPRESO EN	06/02/2023	\$ 755.921,00
469030002897814	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP	CIMPRESO EN	08/03/2023	\$ 994.388,00
12/04/20235:23 p. m.					\$ 10.788.659,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico: jorge.fong@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 18-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitres (2023)

Auto No. 02122

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR
DEMANDADO : HUMBERTO VILLEGAS LOPEZ – GUSTAVO ADOLFO VILLEGAS DIAZ
RADICACION : 76 001 4003 014 2018 00864 00

Solicita el demandante que requiera a la EPS SURA, para que allegue respuesta al oficio N°. CND/004/3099/2022; Igualmente solicita que se requiera al Departamento de Hacienda de Santiago de Cali, para que de respuesta al oficio N°. CND/004/666/2023, del cual obra constancia de haberse remitido por correo electrónico el 11 de abril de 2023,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar a disposición de la parte interesada la comunicación aportada por EPS SURA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 21/11/2022 y recibido en nuestras oficinas el 15/12/2022 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 16242813	HUMBERTO VILLEGAS LOPEZ	CALLE 29 # 15-38 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
4481429	TITULAR	Independiente
Celular	Correo electrónico	
3176584623	GAVILLEG@HOTMAIL.COM	GAVILLEG@HOTMAIL.COM

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
16242813	HUMBERTO VILLEGAS LOPEZ	CALLE 29 # 15-38	4481429	

SEGUNDO.- Hacerle saber al peticionario que obra en el expediente constancia de la remisión del oficio N°. CND/004/666/2023 a la Alcaldía de Santiago de Cali – Departamento de Hacienda, por correo electrónico el 11 de abril de 2023, por lo que no ha transcurrido un tiempo prudencial para requerir nuevamente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02030

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDIFICIO AVENIDA ISAACS
DEMANDADO : ROMULO TORRES VALDES
RADICACION : 76 001 4003 015 2020 00381 00

En el presente asunto se avoco conocimiento con auto del 17 de junio de 2022, con la solicitud de ampliación de medidas el ejecutante allego **certificado de tradición y libertad de fecha 23 de marzo de 2022 en el que se observa en que la medida de embargo que en su momento fue inscrita en FM 370-351947 ANOTACION No. 023; fue cancelada por Ejecutivo con acción real exp 10-2021-130 en ANOTACIÓN 024 e inscrita para ese asunto en ANOTACION 025, a la fecha no existe constancia que la medida esta registrada a cargo de este asunto.**

En dicha solicitud pide el embargo y secuestro del bien inmueble con MI. 370-351919 (GARAJE #14) medida que decreta por auto 3302 del 29 de agosto de 2022; E INSCRITA EN EL RESPECTIVO FOLO DE MATRICULA ANOTACIÓN #18 DEL 04/10/22. La cual no fue objeto de diligencia de secuestro, atendiendo que en enero de 2023 se solicito terminación del proceso.

Como quiera que el Juzgado de Origen ya había librado para entonces DC para diligencia de secuestro esta se llevo a cabo por el Juzgado 36 Civil Municipal de Comisiones de Cali **el 28 de junio de 2022, encontrándose para esa fecha la medida ya cancelada por este Juzgado y a favor del expediente 10-2021-130 según certificado de tradición respectivo.**

Por auto No. 3302 de fecha 29 de agosto de 2022, numeral tercero, se ordenó la remisión del despacho comisorio N°. 002 debidamente diligenciado, siendo secuestrado el bien con folio de matrícula 370-351947, al Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, para que obrara en el Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, con radicación N°. 010-2021-00130-00; así mismo se ordenó que se comunicará al secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, sobre la prelación de embargo y que sus **informes debían ser presentados al Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali; comunicaciones que fueron remitidas al Juzgado 10 CMC; SECUESTRE con copia al abogado SEIFAR ANDRES ARCE ARBELAEZ, el 23 de septiembre de 2022 según obra en el expediente.**

En el mismo auto citado se decreto medida de remanentes dentro del proceso 10-2021-130, los cuales surtieron efectos según misiva 4022 del 20 de octubre de 2022 del citado Juzgado.

Posteriormente, con auto de fecha 30 de enero de 2023, se procedió con la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, disponiéndose del levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas; obra constancia de haberse remitido las comunicaciones el 30 de marzo de 2023.

El objeto de este pronunciamiento, se da en virtud de la solicitud que hace el abogado JUAN PABLO OROZCO en su calidad de apoderado de los demandados, a fin de que se oficie al secuestre SOCIEDAD MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que realice la entrega del bien inmueble con folio de matrícula 370-351947, que se trata de un APARTAMENTO PENTHOUSE N°. 602 ubicado en el Edificio Avenida Isaacs P.H. CARRERA 3 N°. 1-108 Oeste y 1-10 Oeste de Cali; igualmente se duele de que dicho bien fue dado en arrendamiento por una suma irrisoria a lo que cuesta realmente el canon de arrendamiento.

Comoquiera que con fecha 21 de marzo de 2023, fue aportado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, el oficio N°. 516 del 23 de febrero de 2023, mediante el cual deja a disposición del presente proceso los bienes inmuebles con folios de matrícula 370-351947 y 370-351920, por solicitud de remanentes; y teniendo en cuenta que la Secretaría no había dado cumplimiento con la remisión de los oficios de terminación, que fueron ordenados el 30 de enero de 2023; igualmente se tiene que no fueron aportados los oficios con los que el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que los bienes quedaban a disposición de este trámite,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio N°. 516 del Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali.

Por auto No 149 de fecha 23 de febrero del presente año, dictado dentro del asunto de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de comunicarle, que el proceso de la referencia se dio por terminado por pago total de la obligación.

En consecuencia, se decretó el desembargo de las medidas previas decretadas y practicadas, dejando los bienes de propiedad del demandado: **ROMULO TORRES VALDES**, identificado con C. C. No.16.620.185, a disposición de su despacho, para que obre dentro del proceso Ejecutivo que adelanta el EDIFICIO AVENIDA ISAACS, contra: ROMULO TORRES VALDES, radicación: **760014003-015-2020-00381-00**, remanentes solicitadas mediante oficio CND/004/1626/2022, de fecha 29 de agosto de 2022., los bienes inmuebles son los siguientes:

"Predios identificados con matrícula inmobiliaria **No.370-351947**, ubicado en la Carrera 3 No.1-08 Oeste y 1-10 Oeste, **apartamento Penthouse, No.602**, y con matrícula inmobiliaria **No.370-351920** ubicado en la Carrera 3 No.1-08 Oeste y 1-10 Oeste, **GARAJE No.15**, del EDIFICIO AVENIDA ISAACS P.H., los cuales no se encuentran ni secuestrados, ni avaluados".

SEGUNDO.- OFICIAR al **Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali**, informándole que el presente proceso se encuentra **terminado por pago total de la obligación con auto de fecha 30 de enero de 2023** y en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, entre ellas el embargo de remanentes comunicada a ese recinto judicial con oficio N°. CND/004/1626/2022 del 29 de agosto de 2022. **Librese oficio por secretaría y remítase COPIA COMPLETA DE ESTE AUTO** dejando constancia en el expediente.

TERCERO.- REQUERIR A LA SECRETARIA PARA QUE DE ECTRICO CUMPLIMIENTO A LA ORDEN EMITIDA EN AUTO 3302 NUMERAL CUARTO, Y REMITA EL DESPACHO COMISORIO N°. 002 DILIGENCIADO (COMPLETO), QUE OBRA EN ORDEN DE DOCUMENTO 22 Y 23, dejándose la respectiva constancia.

CUARTO.- REQUERIR al secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, para que se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión **ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali**, tal como se le comunicó en oficio N°. CND/004/1629/2022, del 29 de agosto de 2022, tal como lo solicita el demandado ROMULO TORRES VALDES, a través de su apoderado judicial en reiteradas solicitudes, como quiera que para la fecha de la diligencia de secuestro el inmueble; el embargo aquí decretado habido sido desplazado por el trámite con acción real. **Librense las comunicaciones de rigor dejándose constancia en el expediente con copia al correo del apoderado judicial de los demandados. REMITASE COPIA DE LOS ESCRITOS** presentados por el ejecutado **VISIBLES EN LA UB. EXP 40 Y 50**.

QUINTO: SECRETARIA remita copia del oficio CND/004/210/2023 fechado 30 de enero de 2023 a la parte ejecutada para su respectivo diligenciamiento.

SEXTO: Se informa a las partes interesadas que en caso de encontrarse medida de embargo en FM - **370-351947** por cuenta de este asunto, se sirva allegar el certificado de tradición y libertad que lo contenga y oficios que comunicaron su inscripción para proceder como corresponde, atendiendo lo expuesto la parte inicial de este auto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02131

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : INVERSIONES MAHECOL JORDAN
RADICACION : 76 001 4003 016 2010 00262 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por SCOTIABANK COLPATRIA.

Referencia

Oficio: 584 DEL 010323 24030990
Radicado: 76001400301620100026200
Demandante: BANCOLOMBIA

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
LUZ DARY GIRALDO DE CARDON	31208246	76001400301620100026200

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicará lo contemplado en la Carta Circular 66 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2064

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : WILLIAM ROBERTO MARTINEZ JIMENEZ
DEMANDADO : CAROLINA ROJAS c.c.38.463.851
RADICACION : 76 001 4003 016 2017 00741 00

Solicita la parte adjudicataria HERLEY TABIMA RAMIREZ, con c.c. 16.760.696 y CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ, con c.c. 31.831.367 que se cancele el gravamen que afecta el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 370-163066, ubicado en CARRERA 30 N°. 46-82 LOTE - CASA BARRIO EL POBLADO, de la ciudad de Cali. Efectivamente se observa que bajo anotación No. 020 se encuentra registrada HIPOTECA constituida sobre el bien adjudicado.

Solicita el demandante la entrega de títulos a su favor al demandante con abono a cuenta corriente N° 21002046535 del Banco Caja Social, del que es titular.

La liquidación del crédito no fue objetada. Las costas están tasadas en \$2.051.800,00 M/CTE. En la diligencia de remate se recaudaron **\$91.865.000,00 M/CTE**. A la fecha no se encuentra acreditada la entrega del inmueble a los adjudicatarios.

RESUELVE:

PRIMERO. ADICIONAR EL AUTO No. 1621 de 17 de marzo de 2023 numeral 3°. a saber:

- **CANCELESE EL GRAVAMEN HIPOTECARIO** constituido por ESCRITURA PUBLICA No. 913 de 8 de abril de 2013, de la **NOTARIA 6 DE CALI**, a favor de WILLIAM ROBERTO MARTINEZ JIMENEZ, con cuantía acreditada de \$2.000.000,00 m/cte, hipoteca abierta sin límite de cuantía. **LIBRESE EXHORTO** dirigido a la **NOTARIA 6 DE CALI**.

POR SECRETARIA, remítase el exhorto ordenado a la adjudicataria para su diligenciamiento, a su correo de contacto: niconpelaez@hotmail.com

SEGUNDO. EXPIDASE COPIA DE ESTA PROVIDENCIA para que se adjunte a las ordenadas para la protocolización y registro de la aprobación del remate y adjudicación.

POR SECRETARIA, infórmese sobre la forma de cumplimiento de este ordenamiento a la interesada, a su correo de contacto: niconpelaez@hotmail.com

TERCERO. EN LA OPORTUNIDAD pertinente se tomará en cuenta la solicitud de entrega de dineros al demandante con abono a la cuenta corriente N° 21002046535 del Banco Caja Social, del que es titular. (art. 455 numeral 7° del CGP)

CUARTO. Aprobar la liquidación del crédito con corte a **7 de marzo de 2023** en la suma de **\$62.877.576,00 M/CTE**.

SE EXCLUYEN CONCEPTOS DE COSTAS que ya se encuentran liquidadas y los no autorizados en el mandamiento de pago por honorarios de abogados.

QUINTO. REQUERIR A LAS PARTES, secuestre y adjudicatario para que informe y acredite la fecha de entrega del bien adjudicado en este asunto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02130

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CELINA HURTADO DE OBREGON
DEMANDADO : DIANA MARCELA VALVERDE VARGAS
RADICACION : 76 001 4003 017 2019 00813 00

Solicita la parte actora que se comunique a las entidades financieras la alteración de competencia según lo dispuesto en el art. 27 del C.G. del P.,

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- OFICIAR a las entidades financieras BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO HELM, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, CITIBANK, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL solicitándole que de continuidad a la medida de embargo decretada sobre los dineros retenidos en cuentas de ahorro, corrientes, CRT, CDTA, y demás productos financieros susceptibles de tal medida, depositados a favor de la demandada **DIANA MARCELA VALVERDE VARGAS, con c.c. 1.107.093.120 y MARIA ISABEL VARGAS MONTENEGRO, con c.c. 31.889.333** decretada por auto No. 2428 de 23 de octubre de 2019 y comunicada según Oficio No. 21912 de la misma fecha del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Medida limitada hasta la suma de **\$6.200.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada LORENA AYALA, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02034

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : WILLIAM BENAVIDEZ – MARCIA ANDREA RAMIREZ ESPINOSA
RADICACION : 76 001 4003 017 2020 00132 00

Revisada la liquidación de crédito que antecede, se observa que el capital autorizado en el mandamiento de pago, es la suma de \$33.592.832; los intereses de plazo por la suma de \$2.477.596.00 y la fecha de liquidación de intereses de mora es a partir de la fecha de presentación de la demanda,

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- ABSTENERSE de dar traslado a la liquidación de crédito que antecede y se requiere a las partes para que la misma sea presentada de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2081

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO : JUAN MARCOS SEVILLANO AREVALO, con c.c. 79.377.108
RADICACION : 76 001 4003 019 2012 00728 00

Solicita la parte demandante entrega de dineros a su favor.

Se verifica que a la fecha no se encuentran registradas retenciones para este proceso.

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud de entrega de títulos por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 18-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02039

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUZ EDELMIRA ESTRADA DIAZ
DEMANDADO : JAIME AGUDELO ORREGO
RADICACION : 76 001 4003 019 2014 00540 00

Vista la solicitud de sustitución de poder que hace el abogado JORGE MARIO NAVIA PAREDES.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Aceptar la sustitución del poder que el doctor JORGE MARIO NAVIA PAREDES, con T.P. N°. 253.836 del C.S. de la J., hace a favor del abogado MARIO SEBASTIAN DEL VASTO TRUJILLO, con T.P. N°. 313.881 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar conforme las voces al poder inicialmente conferido.

Certificado de Vigencia N.: 1129382

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARIO SEBASTIAN DEL VASTO TRUJILLO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1144073565.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	313881	13/09/2018	Vigente

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02035

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : VITRAL TEXTIL S.A.S.
DEMANDADO : ALEX FERNANDO ESCOBAR MURILLO
RADICACION : 76 001 4003 019 2014 00905 00

Comunica el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que se terminó el proceso con radicado 019-2014-01086-00, por desistimiento tácito; se tiene la medida cautelar no se tuvo en cuenta por existir solicitud previa del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste el auto oficio N°. 1938 del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Coomeva S.A. Nit.900.406.150-5
Demandado: Alex Fernando Escobar Murillo C.C. 94.511.205
Radicación: 760014003-019-2014-01086-00

Verificado el expediente, se procedió a revisar si se cumplen los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso, contenido del **DESISTIMIENTO TÁCITO (Ley 1564 de 2012)**, el cual establece lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO COOMEVA S.A.** contra **ALEX FERNANDO ESCOBAR MURILLO** en virtud de la figura de **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-421640 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **ALEX FERNANDO ESCOBAR MURILLO C.C. 94.511.205**, comunicado mediante oficio No. 0274 del 28 de enero de 2015, librado por el **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.
- **EMBARGO DE LOS REMANENTES** que le queden al demandado **ALEX FERNANDO ESCOBAR MURILLO C.C. 94.511.205**, en el proceso adelantado en los siguientes Juzgados,

Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, radicación 2015-0285-00, oficio 5456
Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, radicación 010-2015-0139, oficio 5457
Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, radicación 012-2015-0144, oficio 5460
Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, radicación 019-2014-0905, oficio 5459
Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, radicación 034-2014-00918, oficio 5458

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02044

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : JORGE JULIO GRAJALES OCHOA
RADICACION : 76 001 4003 019 2019 00889 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02129

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACION

: EJECUTIVO

: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

: CAROLINA MELENDEZ

: 76 001 4003 019 2020 00604 00

Visto el escrito que antecede

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- **AGREGAR** al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras:

BANCO FALABELLA

Demandado: Carolina Melendez
Documento de Identificación Demandado(s): CC-38888210

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargos emitida por su Despacho, nos permitimos confirmar que, una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) **Carolina Melendez** identificado con Documento de Identidad No. **CC-38888210** es titular de los siguientes productos en Banco Falabella S.A., respecto de los cuales, de acuerdo con lo ordenado, se procedió con la marcación de la medida de embargo en nuestro sistema:

CUENTA DE AHORROS: *****6939

Asimismo, en la medida en que **Carolina Melendez** no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo traslado total o parcial de los mismos a órdenes de su Despacho, confirmamos que una vez el producto reciba los recursos suficientes susceptibles de embargo, los mismos serán puestos a su disposición, de acuerdo con la orden impartida en el oficio de la referencia.

SCOTIABANK COLPATRIA

Referencia
Oficio: 591 DEL 010323 27030423
Radicado: 76001400301920200060400
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA SA

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
SRA C MELENDEZ	38888210	76001400301920200060400

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 66 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

BANCO DE BOGOTA

Oficio No: 5912023 Radicado No: 760014003001920200060400
Proceso judicial instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA SA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
38888210	MELENDEZCAROLINA	760014003001920200060400	AH 249316241 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02045

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE
MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO : GUSTAVO ADOLFO RIVAS CUESTAS –
KARINA LISETH HINESTROZA JIMENEZ
RADICACION : 76 001 4003 019 2021 00323 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02046

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CRESI S.A.S.
DEMANDADO : OLGA XIMENA MORENO RIASCOS
RADICACION : 76 001 4003 019 2021 00357 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02047

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPHUMANA
DEMANDADO : PABLO VICENTE GUEVARA GUEVARA
RADICACION : 76 001 4003 019 2022 00274 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02037

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GIROS Y FINANZAS
DEMANDADO : JOSE DAVID MONTOYA MENDOZA
RADICACION : 76 001 4003 020 2010 00053 00

Es aportado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá D.C. el despacho comisorio N°. CND/004/227/2022,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste el despacho comisorio N°. CND/004/227/2022, sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02036

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JESUS ALBERTO GUERRERO MARTINEZ
DEMANDADO : YOLIS GUERRERO CUERO
RADICACION : 76 001 4003 020 2015 00409 00

Solicita el Departamento Administrativo de Hacienda, el pago de estampilla.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por el Departamento Administrativo de Hacienda.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Jesús Alberto Guerrero Martínez C.C. 8305246
Demandado: Yolis Guerrero Cuero C.C. 36811738
Radicación: 76 001 4003 020 2015 00409 00

Cordial saludo.

La Subdirección de Catastro Distrital en atención a la solicitud radicada bajo el No. 202341310500005632 del 24 de febrero de 2023, da respuesta en los siguientes términos:

Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital. Así mismo debe adquirir un juego de estampillas departamentales de la gobernación del Valle del Cauca para cada certificado por valor de \$ 9.700 (nueve mil setecientos pesos).

Adicionalmente, se informa que, para poder legalizar la solicitud del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto donde se le reconoce personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal, esto teniendo en cuenta que en su solicitud ya presentó la solicitud del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02048

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : LEIDER DAGOBERTO SOTELO CARDOZO
RADICACION : 76 001 4003 020 2021 00117 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02127

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOMEVA
DEMANDADO : CESAR HERLAN CERON GRISALES
RADICACION : 76 001 4003 021 2009 00145 00

Visto el escrito que antecede y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S. de la J.,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada CESAR HERLAN CERON GRISALES, con c.c. 94.510.382, en las siguientes entidades financieras: BANCO ITAU, BANCAMIA, MI BANCO, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$44.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2087

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : YENNY CORTES
DEMANDADO : HERMINSUL PELAEZ MESA c.c. 16.710.081
BIBIANA MARIA ESTRADA GUTIERREZ c.c. 31.948.198
RADICACION : 76 001 4003 021 2019 00186 00

Aporta la demandante liquidación del crédito, que contiene conceptos que corresponden a las costas del proceso, y refiere un capital no autorizado en el mandamiento de pago.

Solicita la parte demandante que se le nombre como Depositario Provisional del vehículo embargado y secuestrado en el proceso y se ordene el pago de la caución, que se encuentra en el PARQUEADERO CALI PARKING MULTISER S.A.S.

Se encuentra secuestrado el vehículo de propiedad de los demandados de placas CPX 250, marca KIA, modelo 2008, según diligencia cumplida el 22 de agosto de 2022, donde se hizo entrega del mismo al secuestro DMH SERVICIOS DE INGENIERIAS S.A.S. representada por JUAN CARLOS OLAVE. Ub. 10

Se tiene conocimiento que la sociedad DMH SERVICIOS INGENIERÍA S.A.S., designada en el cargo de secuestro en este asunto presenta vigente sanción recibida del consejo superior de la judicatura con exclusión de la lista de auxiliares de justicia.

Señala el art. 595 #6 del CGP, secuestro: “6. *Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestro depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9. No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.*”

En consecuencia, a efectos de considerar la posibilidad de designar como depositaria del vehículo embargado y secuestrado en este asunto a la acreedora Yenny Cortes Vivas, se le fijará caución al tenor del artículo citado.

RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por cuanto refiere capital no autorizado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Se conmina a la demandante para que en esta actuación se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago contenido en auto de 11 de abril de 2019.

POR SECRETARIA, remítase el *link* de acceso al expediente para su revisión, al correo de contacto del demandante yencortes931@gmail.com .

SEGUNDO. PREVIAMENTE A RESOLVER SOBRE LA PETICION DE LA DEMANDANTE DE SER DESIGNADA DEPOSITARIA PROVISIONAL del vehículo embargado y secuestrado en el proceso, de placas **CPX 250**, marca **KIA**, línea **PICANTO**, modelo **2008**, según diligencia cumplida el 22 de agosto de 2022, **PRESTE LA ACREEDORA YENNY CORTES VIVAS**, caución que garantice la conservación e integridad del bien, equivalente a **\$20.000.000,00 M/CTE**; mediante deposito de dicha suma de dinero en la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE

CALI), para el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE YENNY CORTES** contra **ERMINSUL PELAEZ MESA c.c. 16.710.081** y **BIBIANA MARIA ESTRADA GUTIERREZ c.c. 31.948.198**, **RADICACION 76 001 4003 021 2019 00186 00**, acreditando dicha actuación en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

TERCERO.- REQUERIR a la parte interesada para que allegue el avalúo del bien embargado y secuestrado, a fin de dar continuidad con el trámite y evitar mas gastos de parqueadero.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 18-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02049

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO CREDIFINANCIERA S.A. SIGLA CREDIFINANCIERA S.A.
Y CREDIFINANCIERA
DEMANDADO : CECILIA SANCHEZ ARTEAGA
RADICACION : 76 001 4003 021 2022 00274 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

No se encuentran registrados embargos de remanentes.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2088

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : HILDA EUNICE ARCOS CAMPO
DEMANDADO : HENRY EDUARDO ENRIQUEZ ARCOS c.c. 16598920
RADICACION : 76 001 4003 021 2019 00211 00

Se allega memorial de la parte ejecutante en el que solicita mandamiento de pago por costas procesales, por sustracción de materia de releva el despacho de resolver; atendiendo que con posterioridad se recepciona memorial de terminación de la demandante por pago de la obligación.

Por ser procedente al tenor del Art. 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** seguido por **HILDA EUNICE ARCOS CAMPO** contra el señor **HENRY EDUARDO ENRIQUEZ ARCOS c.c. 16598920**, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-101878, ubicado en LOTE DE TERRENO VILLA ALBA de la ciudad de Cali de propiedad del demandado

Oficio No. 1224 de 4 de abril de 2019 de JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

Remítase oficio que cancela las medidas a la abogada **FLOR DE MARIA CASTAÑEDA** para su respectivo diligenciamiento al correo electrónico flordemariag@yahoo.com

2.1. No se encuentran registrados dineros para este asunto.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial, según solicitud del demandante.

CUARTO. Agregar a los autos escrito que solicita orden de pago por costas, sin trámite ante la terminación del proceso.

QUINTO.- Cumplido lo anterior (remisión de oficios); ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 18-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2090

PROCESO : EJECUTIVO MENROCUANTIA
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO : FELIX HUMBERTO GOMEZ VALENCIA c.c. 17.028.273
RADICACION : 76 001 4003 022 2016 00869 00

Solicita la parte demandante información sobre títulos retenidos para este asunto y de existir que se proceda a su entrega.

Se verifica que a la fecha no se encuentran registradas retenciones para este proceso.

RESUELVE:

UNICO. Dejar en conocimiento del demandante la información allí contenida y en consecuencia **NEGAR** la solicitud de entrega de títulos por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 18-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02038

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA
DEMANDADO : SANDRA PATRICIA PATIÑO
RADICACION : 76 001 4003 023 2012 00790 00

Es aportado por la demandante el oficio N°. CND/004/373/2023, diligenciado con respuesta de pagador,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio N°. CND/004/373/2023, debidamente diligenciado y con respuesta del pagador.

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA C.C. 29345352
DEMANDADO : SANDRA PATRICIA PATIÑO C.C. 65754438
LORENA ANDREA FERNANDEZ C.C. 31.710.238
RADICACION : 76 001 4003 023 2012 00790 00

Cordial Saludo,

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 0829 calendarado 13 de febrero de 2023, resolvió: "ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por la demandada LORENA ANDREA FERNANDEZ GIRALDO, identificada con c.c. 31.710.238, como empleada de SERVICIOS DE INGENIERIA LA SOLUCION S.A.S. LIBRESE oficio. El anterior embargo se limita hasta la suma de \$5.310.000.00 mvcte." (Fdo) GLORIA EDITH ORTIZ PINZON (Juez).

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, efectuando las retenciones y depositándolas a órdenes de este Juzgado en la cuenta única No. 760012041700 código 760014303000 del Banco Agrario de Cali, en atención a lo dispuesto en el Art. 593 C.G.P.

Atentamente,

María Jimena Largo Ramírez
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

 SERVICIO DE INGENIERÍA
LA SOLUCIÓN
NIT. 901.482.853-1

 PROMO-OCUPACIONAL S.A.S
NIT. 960.967.448-0

Respuesta esta persona ya no labora
para nuestra empresa por ello no
recibimos este comunicado
Leidy Sandoval 08-03-2023

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2092

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :EDITH CONSUELO MEDINA CHITO
DEMANDADO :PABLO EMILIO GONZALEZ GOMEZ c.c. 14.975.287
RADICACION :76 001 4003 023-2015 01179 00

Solicita la parte demandante que se requiera a la ALCALDIA DE CALI para que para que: *“realice y no dilate el proceso de remate que se solicitó para el pago de obligación fiscal y civil pendiente por el aquí demandado o en su defecto se traslade ante este despacho el proceso de remate y pago de las obligaciones pendientes, pues para ustedes y nosotros es muy dispendioso y desgastante el tiempo que se toma la administración Municipal para adelantar el proceso requerido para el cumplimiento y buen final de este proceso el cual lleva más de 8 años en trámite.”*

Revisadas las actuaciones del proceso se observa que a folio 10 c2 obra comunicación de la ALCALDIA DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA que informó que la medida de embargo de remanentes decretada en el proceso surtió efecto, y que en dicho asunto se encuentra embargado inmueble con matrícula inmobiliaria 370-40068, No Predial H068200260000.

En virtud de lo solicitado, se requerirá a ALCALDIA DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, para que informe sobre el estado del proceso que por cobro coactivo adelanta contra **PABLO EMILIO GONZALEZ GOMEZ c.c. 14.975.287, y si las medidas cautelares decretadas sobre el** inmueble con matrícula inmobiliaria 370-40068, No Predial H06820026000 se encuentran vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO. OFICIAR a ALCALDIA DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, para que informe el estado del proceso que por cobro coactivo adelanta contra **PABLO EMILIO GONZALEZ GOMEZ c.c. 14.975.287,** y si las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-40068, No Predial H06820026000 se encuentran vigentes, lo anterior en virtud de la solicitud elevada por la parte demandante en fecha 31 de marzo de 2023, del que se adjuntara copia.

POR SECRETARIA, REMITANSE las comunicaciones ordenadas a su destinatario con el anexo ordenado y copia a la parte demandante al correo electrónico de contacto, dejando la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 18-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2067

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO POPULAR
DEMANDADO :HECTOR IDROBO ESTUPIÑAN c.c. 6150286
RADICACION :76 001 40 03 023 2019 00952 00

Solicita la parte demandante reiterar la medida cautelar dirigida a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y que se consulte a **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS**, los datos del empleador del aquí demandado, el señor HECTOR OROBIO ESTUPIÑAN, c.c. No.6150286.

Por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. OFICIAR AL PAGADOR COLPENSIONES comunicándole la medida de embargo decretada sobre que la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado **HECTOR IDROBO ESTUPIÑAN c.c. 6150286** según auto No. 3641 de 19 de noviembre de 2019, del **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, advirtiéndose que las retenciones efectuadas debe dejarlas a ordenes de este proceso y despacho a través de la **cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), EJECUTIVO MINIMA CUANTIA de BANCO POPULAR contra HECTOR IDROBO ESTUPIÑAN c.c. 6150286 RADICACION 76 001 40 03 023 2019 00952 00. LIMITE \$35.000.000,00 m/cte.**

SEGUNDO. OFICIAR A SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS, solicitándole que brinde información sobre la calidad de afiliación del demandado **HECTOR IDROBO ESTUPIÑAN c.c. 6150286**, y si se trata de trabajador dependiente informe que entidad paga sus aportes.

POR SECRETARIA, remítase la comunicación a través del correo institucional, dejando la pertinente constancia

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 18-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2079

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CARLOS ALBERTO CÓRDOBA LLANOS
DEMANDADAS : RUBY DAMARIS PINO RIVAS c.c 66.855.741
(GLORIA IRLANDA LÓPEZ c.c. 66.906.747 – DESISTIDA).
RADICACIÓN :76 001 40 03 023 2021 01028 00

Se observa que el pagador de **OPTICA COLSANITAS** está efectuando retenciones a órdenes del Juzgado de origen, de manera que se solicitará la continuidad de la medida a ordenes de la cuenta única judicial para el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. OFICIAR al pagador de OPTICA COLSANITAS solicitándole dar continuidad a la medida de embargo decretada sobre el salario de la demandada **RUBY AMARIS PINO RIVAS c.c 66.855.741** que le fue comunicada mediante OFICIO No. 2119 de 15 DE MARZO DE 2022 del JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI los que deben efectuarse a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE CARLOS ALBERTO CÓRDOBA LLANOS CONTRA RUBY AMARIS PINO RIVAS c.c 66.855.741, RADICACIÓN 76 001 40 03 023 2021 01028 00. LIMITE \$6.120.000,00 m/cte.

POR SECRETARIA remítanse las comunicaciones a los destinatarios con copia al demandante y dejando la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 18-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2080

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADAS
RADICACIÓN

:EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
: CARLOS ALBERTO CÓRDOBA LLANOS
: RUBY DAMARIS PINO RIVAS c.c 66.855.741
(GLORIA IRLANDA LÓPEZ c.c. 66.906.747 – DESISTIDA).
:76 001 40 03 023 2021 01028 00

Solicita la parte demandante información de títulos depositados para el proceso.

Se observa que no se ha presentado liquidación del crédito en este asunto, carga que corresponde a las partes vinculadas al proceso.

Se registran retenciones efectuadas para el proceso en la cuenta única judicial a saber:

469030002857512	76305592	CARLOS ALBERTO CÓRDOBA LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 623.914,00
469030002857513	76305592	CARLOS ALBERTO CÓRDOBA LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 623.914,00
469030002857514	76305592	CARLOS ALBERTO CÓRDOBA LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 1.200.782,00
469030002857515	76305592	CARLOS ALBERTO CÓRDOBA LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 611.390,00
469030002889206	76305592	CARLOS ALBERTO CÓRDOBA LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2023	NO APLICA	\$ 602.343,00
469030002889207	76305592	CARLOS ALBERTO CÓRDOBA LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2023	NO APLICA	\$ 687.100,00

Y pendientes de conversión en el juzgado de origen:

469030002896690	76305592	CARLOS ALBERTO CORDOBA LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	\$ 687.100,00
469030002910786	76305592	CARLOS ALBERTO CORDOBA LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 687.100,00

Se solicitará la conversión de títulos.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información de títulos tomada a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO.

SEGUNDO. SOLICITAR al JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE CARLOS ALBERTO CÓRDOBA LLANOS CONTRA RUBY AMARIS PINO RIVAS c.c 66.855.741, RADICACIÓN76 001 40 03 023 2021 01028 00. INFORMESE** de inconsistencias que impidan la conversión solicitada.

POR SECRETARIA remítase la comunicación al destinatario con copia al demandante y dejando la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 18-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2058

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACION

:EJECUTIVO

:NOVARTEC S.A.S. cesionario de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

:PABLO NESTOR VALENCIA CANO c.c. 14.590.631

:76 001 40 03 024 2015 00416 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, se observa que la tasa de interés de mora aplicada no se ajusta a los lineamientos contenidos en el mandamiento de pago según auto No. 971 de 7 de mayo de 2015 y el auto No. 012 de 9 de febrero de 2016, que dispuso seguir adelante la ejecución, por tanto, se modificará es concepto.

INTERES DE MORA de 21-04-2015 (mand. pago) a 31-03-2022:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 157.638,32	\$ 204.929,81	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	204.930	\$ 0,00	0	157.638	\$ 157.638,32
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 157.638,32	\$ 362.568,12	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	362.568	\$ 0,00	0	157.638	\$ 157.638,32
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 156.905,11	\$ 519.473,23	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	519.473	\$ 0,00	0	156.905	\$ 156.905,11
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 156.905,11	\$ 676.378,35	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	676.378	\$ 0,00	0	156.905	\$ 156.905,11
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 156.905,11	\$ 833.283,46	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	833.283	\$ 0,00	0	156.905	\$ 156.905,11
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 156.905,11	\$ 990.188,58	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	990.189	\$ 0,00	0	156.905	\$ 156.905,11
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 156.905,11	\$ 1.147.093,69	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	1.147.094	\$ 0,00	0	156.905	\$ 156.905,11
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 156.905,11	\$ 1.303.998,80	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	1.303.999	\$ 0,00	0	156.905	\$ 156.905,11
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 159.837,92	\$ 1.463.836,72	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	1.463.837	\$ 0,00	0	159.838	\$ 159.837,92
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 159.837,92	\$ 1.623.674,64	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	1.623.675	\$ 0,00	0	159.838	\$ 159.837,92
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 159.837,92	\$ 1.783.512,56	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	1.783.513	\$ 0,00	0	159.838	\$ 159.837,92
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 165.703,53	\$ 1.949.216,10	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	1.949.216	\$ 0,00	0	165.704	\$ 165.703,53
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 165.703,53	\$ 2.114.919,63	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	2.114.920	\$ 0,00	0	165.704	\$ 165.703,53
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 165.703,53	\$ 2.280.623,16	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	2.280.623	\$ 0,00	0	165.704	\$ 165.703,53
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 171.569,14	\$ 2.452.192,30	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	2.452.192	\$ 0,00	0	171.569	\$ 171.569,14
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 171.569,14	\$ 2.623.761,45	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	2.623.761	\$ 0,00	0	171.569	\$ 171.569,14
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 171.569,14	\$ 2.795.330,59	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	2.795.331	\$ 0,00	0	171.569	\$ 171.569,14
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 175.968,35	\$ 2.971.298,94	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	2.971.299	\$ 0,00	0	175.968	\$ 175.968,35
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 175.968,35	\$ 3.147.267,29	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	3.147.267	\$ 0,00	0	175.968	\$ 175.968,35
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 175.968,35	\$ 3.323.235,64	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	3.323.236	\$ 0,00	0	175.968	\$ 175.968,35
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 178.901,16	\$ 3.502.136,80	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	3.502.137	\$ 0,00	0	178.901	\$ 178.901,16
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 178.901,16	\$ 3.681.037,96	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	3.681.038	\$ 0,00	0	178.901	\$ 178.901,16
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 178.901,16	\$ 3.859.939,12	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	3.859.939	\$ 0,00	0	178.901	\$ 178.901,16
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 178.901,16	\$ 4.038.840,28	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	4.038.840	\$ 0,00	0	178.901	\$ 178.901,16
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 178.901,16	\$ 4.217.741,43	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	4.217.741	\$ 0,00	0	178.901	\$ 178.901,16
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 178.901,16	\$ 4.396.642,59	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	4.396.643	\$ 0,00	0	178.901	\$ 178.901,16
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 175.968,35	\$ 4.572.610,94	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	4.572.611	\$ 0,00	0	175.968	\$ 175.968,35
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 175.968,35	\$ 4.748.579,30	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	4.748.579	\$ 0,00	0	175.968	\$ 175.968,35
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 172.302,34	\$ 4.920.881,64	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	4.920.882	\$ 0,00	0	172.302	\$ 172.302,34
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 170.102,74	\$ 5.090.984,38	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	5.090.984	\$ 0,00	0	170.103	\$ 170.102,74
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 168.636,34	\$ 5.259.620,72	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	5.259.621	\$ 0,00	0	168.636	\$ 168.636,34
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 167.903,14	\$ 5.427.523,85	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	5.427.524	\$ 0,00	0	167.903	\$ 167.903,14
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 167.169,93	\$ 5.594.693,79	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	5.594.694	\$ 0,00	0	167.170	\$ 167.169,93
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 169.369,54	\$ 5.764.063,33	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	5.764.063	\$ 0,00	0	169.370	\$ 169.369,54
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 167.169,93	\$ 5.931.233,26	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	5.931.233	\$ 0,00	0	167.170	\$ 167.169,93
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 165.703,53	\$ 6.096.936,79	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	6.096.937	\$ 0,00	0	165.704	\$ 165.703,53
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 164.970,33	\$ 6.261.907,12	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	6.261.907	\$ 0,00	0	164.970	\$ 164.970,33
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 164.237,13	\$ 6.426.144,25	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	6.426.144	\$ 0,00	0	164.237	\$ 164.237,13
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 162.037,52	\$ 6.588.181,78	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	6.588.182	\$ 0,00	0	162.038	\$ 162.037,52

ago-18	19.94	29.91	2.20	\$ 161.304,32	\$ 6.749.486,10	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	6.749.486	\$ 0,00	0	161.304	\$ 161.304,32
sep-18	19.81	29.72	2.19	\$ 160.571,12	\$ 6.910.057,22	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	6.910.057	\$ 0,00	0	160.571	\$ 160.571,12
oct-18	19.63	29.45	2.17	\$ 159.104,72	\$ 7.069.161,94	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	7.069.162	\$ 0,00	0	159.105	\$ 159.104,72
nov-18	19.49	29.24	2.16	\$ 158.371,52	\$ 7.227.533,46	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	7.227.533	\$ 0,00	0	158.372	\$ 158.371,52
dic-18	19.40	29.10	2.15	\$ 157.638,32	\$ 7.385.171,77	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	7.385.172	\$ 0,00	0	157.638	\$ 157.638,32
ene-19	19.16	28.74	2.13	\$ 156.171,91	\$ 7.541.343,68	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	7.541.344	\$ 0,00	0	156.172	\$ 156.171,91
feb-19	19.70	29.55	2.18	\$ 159.837,92	\$ 7.701.181,60	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	7.701.182	\$ 0,00	0	159.838	\$ 159.837,92
mar-19	19.37	29.06	2.15	\$ 157.638,32	\$ 7.858.819,92	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	7.858.820	\$ 0,00	0	157.638	\$ 157.638,32
abr-19	19.32	28.98	2.14	\$ 156.905,11	\$ 8.015.725,03	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	8.015.725	\$ 0,00	0	156.905	\$ 156.905,11
may-19	19.34	29.01	2.15	\$ 157.638,32	\$ 8.173.363,35	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	8.173.363	\$ 0,00	0	157.638	\$ 157.638,32
jun-19	19.30	28.95	2.14	\$ 156.905,11	\$ 8.330.268,46	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	8.330.268	\$ 0,00	0	156.905	\$ 156.905,11
jul-19	19.28	28.92	2.14	\$ 156.905,11	\$ 8.487.173,58	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	8.487.174	\$ 0,00	0	156.905	\$ 156.905,11
ago-19	19.32	28.98	2.14	\$ 156.905,11	\$ 8.644.078,69	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	8.644.079	\$ 0,00	0	156.905	\$ 156.905,11
sep-19	19.32	28.98	2.14	\$ 156.905,11	\$ 8.800.983,80	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	8.800.984	\$ 0,00	0	156.905	\$ 156.905,11
oct-19	19.10	28.65	2.12	\$ 155.438,71	\$ 8.956.422,52	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	8.956.423	\$ 0,00	0	155.439	\$ 155.438,71
nov-19	19.03	28.55	2.11	\$ 154.705,51	\$ 9.111.128,03	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	9.111.128	\$ 0,00	0	154.706	\$ 154.705,51
dic-19	18.91	28.37	2.10	\$ 153.972,31	\$ 9.265.100,33	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	9.265.100	\$ 0,00	0	153.972	\$ 153.972,31
ene-20	18.77	28.16	2.09	\$ 153.239,11	\$ 9.418.339,44	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	9.418.339	\$ 0,00	0	153.239	\$ 153.239,11
feb-20	19.06	28.59	2.12	\$ 155.438,71	\$ 9.573.778,15	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	9.573.778	\$ 0,00	0	155.439	\$ 155.438,71
mar-20	18.95	28.43	2.11	\$ 154.705,51	\$ 9.728.483,66	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	9.728.484	\$ 0,00	0	154.706	\$ 154.705,51
abr-20	18.69	28.04	2.08	\$ 152.505,91	\$ 9.880.989,57	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	9.880.990	\$ 0,00	0	152.506	\$ 152.505,91
may-20	18.19	27.29	2.03	\$ 148.839,90	\$ 10.029.829,46	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	10.029.829	\$ 0,00	0	148.840	\$ 148.839,90
jun-20	18.12	27.18	2.02	\$ 148.106,70	\$ 10.177.936,16	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	10.177.936	\$ 0,00	0	148.107	\$ 148.106,70
jul-20	18.12	27.18	2.02	\$ 148.106,70	\$ 10.326.042,86	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	10.326.043	\$ 0,00	0	148.107	\$ 148.106,70
ago-20	18.29	27.44	2.04	\$ 149.573,10	\$ 10.475.615,96	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	10.475.616	\$ 0,00	0	149.573	\$ 149.573,10
sep-20	18.35	27.53	2.05	\$ 150.306,30	\$ 10.625.922,26	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	10.625.922	\$ 0,00	0	150.306	\$ 150.306,30
oct-20	18.09	27.14	2.02	\$ 148.106,70	\$ 10.774.028,95	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	10.774.029	\$ 0,00	0	148.107	\$ 148.106,70
nov-20	17.84	26.76	2.00	\$ 146.640,29	\$ 10.920.669,25	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	10.920.669	\$ 0,00	0	146.640	\$ 146.640,29
dic-20	17.46	26.19	1.96	\$ 143.707,49	\$ 11.064.376,73	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	11.064.377	\$ 0,00	0	143.707	\$ 143.707,49
ene-21	17.32	25.98	1.94	\$ 142.241,08	\$ 11.206.617,82	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	11.206.618	\$ 0,00	0	142.241	\$ 142.241,08
feb-21	17.54	26.31	1.97	\$ 144.440,69	\$ 11.351.058,51	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	11.351.059	\$ 0,00	0	144.441	\$ 144.440,69
mar-21	17.41	26.12	1.95	\$ 142.974,29	\$ 11.494.032,79	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	11.494.033	\$ 0,00	0	142.974	\$ 142.974,29
abr-21	17.31	25.97	1.94	\$ 142.241,08	\$ 11.636.273,88	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	11.636.274	\$ 0,00	0	142.241	\$ 142.241,08
may-21	17.22	25.83	1.93	\$ 141.507,88	\$ 11.777.781,76	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	11.777.782	\$ 0,00	0	141.508	\$ 141.507,88
jun-21	17.21	25.82	1.93	\$ 141.507,88	\$ 11.919.289,64	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	11.919.290	\$ 0,00	0	141.508	\$ 141.507,88
jul-21	17.18	25.77	1.93	\$ 141.507,88	\$ 12.060.797,53	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	12.060.798	\$ 0,00	0	141.508	\$ 141.507,88
ago-21	17.24	25.86	1.94	\$ 142.241,08	\$ 12.203.038,61	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	12.203.039	\$ 0,00	0	142.241	\$ 142.241,08
sep-21	17.19	25.79	1.93	\$ 141.507,88	\$ 12.344.546,49	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	12.344.546	\$ 0,00	0	141.508	\$ 141.507,88
oct-21	17.08	25.62	1.92	\$ 140.774,68	\$ 12.485.321,18	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	12.485.321	\$ 0,00	0	140.775	\$ 140.774,68
nov-21	17.27	25.91	1.94	\$ 142.241,08	\$ 12.627.562,26	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	12.627.562	\$ 0,00	0	142.241	\$ 142.241,08
dic-21	17.46	26.19	1.96	\$ 143.707,49	\$ 12.771.269,75	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	12.771.270	\$ 0,00	0	143.707	\$ 143.707,49
ene-22	17.66	26.49	1.98	\$ 145.173,89	\$ 12.916.443,64	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	12.916.444	\$ 0,00	0	145.174	\$ 145.173,89
feb-22	18.30	27.45	2.04	\$ 149.573,10	\$ 13.066.016,74	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	13.066.017	\$ 0,00	0	149.573	\$ 149.573,10
mar-22	18.47	27.71	2.06	\$ 151.039,50	\$ 13.217.056,24	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	13.217.056	\$ 0,00	0	151.040	\$ 151.039,50
abr-22	19.05	28.58	2.12	\$ 155.438,71	\$ 13.372.494,95	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	13.372.495	\$ 0,00	0	155.439	\$ 155.438,71
may-22	19.71	29.57	2.18	\$ 159.837,92	\$ 13.532.332,87	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	13.532.333	\$ 0,00	0	159.838	\$ 159.837,92
jun-22	20.40	30.60	2.25	\$ 164.970,33	\$ 13.697.303,20	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	13.697.303	\$ 0,00	0	164.970	\$ 164.970,33
jul-22	21.28	31.92	2.34	\$ 171.569,14	\$ 13.868.872,34	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	13.868.872	\$ 0,00	0	171.569	\$ 171.569,14
ago-22	22.21	33.32	2.43	\$ 178.167,96	\$ 14.047.040,30	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	14.047.040	\$ 0,00	0	178.168	\$ 178.167,96
sep-22	23.50	35.25	2.55	\$ 186.966,37	\$ 14.234.006,67	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	14.234.007	\$ 0,00	0	186.966	\$ 186.966,37
oct-22	24.61	36.92	2.65	\$ 194.298,39	\$ 14.428.305,06	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	14.428.305	\$ 0,00	0	194.298	\$ 194.298,39
nov-22	25.78	38.67	2.76	\$ 202.363,60	\$ 14.630.668,67	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	14.630.669	\$ 0,00	0	202.364	\$ 202.363,60
dic-22	27.64	41.46	2.93	\$ 214.828,03	\$ 14.845.496,70	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	14.845.497	\$ 0,00	0	214.828	\$ 214.828,03
ene-23	28.84	43.26	3.04	\$ 222.893,25	\$ 15.068.389,94	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	15.068.390	\$ 0,00	0	222.893	\$ 222.893,25
feb-23	30.18	45.27	3.16	\$ 231.691,66	\$ 15.300.081,61	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	15.300.082	\$ 0,00	0	231.692	\$ 231.691,66
mar-23	30.84	46.26	3.22	\$ 236.090,87	\$ 15.536.172,48	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	15.536.172	\$ 0,00	0	236.091	\$ 243.960,57
abr-23	31.39	47.09	3.27	\$ 0,00	\$ 15.536.172,48	\$ 0,00	\$ 7.332.014,67	15.536.172	\$ 0,00	15.536.172	0	\$ 0,00

La liquidación del crédito es la siguiente:

CAPITAL	\$ 7.332.015
INTERESES	\$ 15.536.172
TOTAL	\$ 22.868.187

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **31 de marzo de 2023** por **\$22.868.187,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 18-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2089

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CENTRO COMERCIAL PROVIDENCIA
DEMANDADO : LUCY MURILLO GALLEG0 c.c. 31.885.164
RADICACION : 76 001 4003 024 2015 01122 00

Aporta el demandante la liquidación del crédito.

Se observa que se encuentra en firme liquidación del crédito con corte a 31 de marzo de 2017 por valor de cuotas de administración por \$14.799.493,00 e intereses de \$33.726.464,00 M/CTE por **\$48.525.957,00 M/CTE**, que se tomará en cuenta al momento de revisarla allegada. (fol. 135 y ss c1)

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito. Ub. 12

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 18-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02031

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS LA 14 FONEM LA 14
DEMANDADO : MARTHA CECILIA BLASHKE RUIZ
RADICACION : 76 001 4003 024 2019 001147 00

Es aportado por la parte actora el avalúo catastral del bien inmueble con folio de matrícula 370-374523, por valor de \$72.491.000.00, el cual es incrementado en el 50%, tal como lo señala el art. 444 del C. G. del P., teniendo en cuenta *la ubicación y área construida* se hace necesario solicitar el avalúo comercial del bien, a fin de verificar la idoneidad del avalúo catastral y garantizar su venta en pública subasta en un valor real, asegurando la protección de los derechos de deudor. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- REQUERIR a las partes a fin de que se sirvan aportar el avalúo comercial del bien inmueble con folio de matrícula 370-374523.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2063

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA VISION FUTURO - COOPVIFUTURO
DEMANDADO : TRIFON QUIÑONEZ VALENCIA c.c. 12900799
RADICACION : 76 001 4003 024 2020 00247 00

Solicita la parte demandante entrega de dineros a su favor, que se requiera la conversión al juzgado de origen.

Se verifica que a la fecha no se encuentran registradas retenciones para este proceso.

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud de entrega de títulos por lo expuesto.

Se conmina a la parte demandante para que adelante la revisión del expediente, y tome en cuenta información dejada en su conocimiento por auto No. 4639 de 11 de noviembre de 2022-ub. 70

POR SECRETARIA remítase el *link* de acceso al expediente al demandante a su correo de contacto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2



**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 18-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02050

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : LEINER MIGUEL GONZALEZ OSPINO
RADICACION : 76 001 4003 024 2021 00723 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02101

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : PEREA Y CIA S.A.S.
DEMANDADO : JUAN DIEGO GARCIA BENAVIDEZ
RADICACION : 76 001 4003 024 2022 00257 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02102

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA
DEMANDADO : JUAN CARLOS MERA MERA – PEDRO ANTONIO FIGUEROA
FIGUEROA
RADICACION : 76 001 4003 025 2022 00584 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2062

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO
DEMANDADO :CARLOS ALBERTO MORIONES c.c. 14.932.604
RADICACION :76 001 4003 026 2011 00422 00

Solicita la parte demandante entrega de dineros a su favor, que se requiera la conversión al juzgado de origen.

Se verifica que a la fecha no se encuentran registradas retenciones para este proceso.

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud de entrega de títulos por lo expuesto.

Se conmina a la parte demandante para que adelante la revisión del expediente, y tome en cuenta información reiterada en auto No.253 de 27 de enero de 2021-ub. 02

POR SECRETARIA remítase el *link* de acceso al expediente al demandante a su correo de contacto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2



**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 18-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Se encuentran registrados embargos de remanentes Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, hoy Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con oficio N°. 01-708 del 09 de abril de 2015.
Sustanciadora.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2086

PROCESO : EJECUTIVO - ACUMULADO – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : COODISTRIBUCIONES - COEMPRESAR
DEMANDADO : ELENA ANGULO RODRIGUEZ
RADICACION : 76 001 4003 026 2013 00382 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago de la obligación a favor de **COODISTRIBUCIONES** según se anuncia en el escrito de 31 de marzo de 2023.

De acuerdo con lo dicho se encuentra vigente acumulado de **COEMPRESAR**, y no se encuentra actualizada la liquidación del crédito a su favor, encontrándose en firme a 11 de febrero de 2019 por \$33.268.781,00 M/CTE; habiéndose entregado a la fecha los siguientes abonos:

COEMPRESAR

- 1) 2 de abril de 2018 \$539.175,00
- 2) 3 de julio de 2018 \$176.633,00
- 3) 15 de agosto de 2018 \$297.829,00
- 4) 19 de febrero de 2019 \$585.718,42
- 5) 02 de septiembre de 2019 \$794.140,03
- 6) 27 de febrero de 2020 \$591.233,00
- 7) 27 de agosto de 2020 \$807.504,00
- 8) 09 de marzo de 2021 \$630.284,00
- 9) 01 de julio de 2021 \$417.914,00
- 10) 13 de octubre de 2021 por \$626.871,00
- 11) 27 de abril de 2022 \$938.032,00
- 12) 28 de julio de 2022 \$490.000,00 M/CTE
- 13) 27 de septiembre de 2022 \$240.000,00 M/CTE
- 14) 3 de marzo de 2023 por \$800.163.84,00
- TOTAL \$7.517.583,29 M/CTE

Por ser procedente se dispondrá la terminación del proceso a favor de **COODISTRIBUCIONES** y por mantener vigencia se entregaran de títulos al ejecutante **COEMPRESAR** como abono a su obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES** contra **ELENA ANGULO RODRIGUEZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LAS MEDIDAS CAUTELARES CONTINUAN por cuenta del acumulado de **COEMPRESAR**

TERCERO. ORDENASE la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso al demandante **COEMPRESAR** a través de su apoderado judicial **DR. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521**, como abono a la deuda, y hasta la concurrencia de su crédito y costas.

469030002903675	8002024335	COODISTRIBUIDORES COODISTRIBUIDORES	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	\$ 278.400,00
469030002891330	8002024335	COODISTRIBUIDORES COODISTRIBUIDORES	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	\$ 278.400,00
					Total \$ 556.800,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico a las partes demandantes: jjtrujillo@trujilloabogados.net.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 18-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02103

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ORLANDO ORTIZ LOZANO
DEMANDADO : DIEGO ALEXANDER DUQUE SALAZAR
RADICACION : 76 001 4003 026 2021 00500 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02104

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI
DEMANDADO : HAROLD BELALCAZAR RAMOS
RADICACION : 76 001 4003 026 2022 00165 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por el Juzgado Primero de Familia de Popayan - Cauca, mediante el cual informa que se aceptó la solicitud de remanentes emanada dentro del presente trámite.

RESUELVE

PRIMERO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, **TOMAR ATENTA NOTA** sobre el embargo de los bienes y/o sueldo y prestaciones sociales que posea y le pertenezcan al demandado **HAROLD BELALCAZAR RAMOS**, identificado con la cédula No.10.527.245, en virtud de la solicitud que antecede.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECRETAR EL EMBARGO** de los bienes que previamente fueron embargados por este despacho al interior del presente proceso y que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro de esta actuación.

TERCERO: HAGASE CONOCER al juez emisor lo aquí dispuesto para lo de su cargo.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta decisión de conformidad con el art. 9 de la Ley 2213 de 2022.-

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2059

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EFRAIN COLLAZOS BECERRA
DEMANDADO : HENRY JAVIER ANGULO CUELLAR cc 10.498.997
RADICACION : 76 001 4003 027 2016 00807 00

Se recibe comunicación del **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que no contiene información sobre conversión de títulos, por tanto, se reiterará petición en ese mismo sentido.

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR NUEVAMENTE al JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. **760014303000(OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**, los títulos retenidos para el proceso con **RADICACION No. 760014003027-2016-00807-00, EJECUTIVO de EFRAIN COLLAZOS BECERRA contra HENRY JAVIER ANGULO CUELLAR CC 1.004.609.112**, a ordenes del **proceso con radicación 76001 4003 021 2017 00671 00 de FERNEY RIOS HOYOS contra HENRY JAVIER ANGULO CUELLAR**, asunto que se ventila en este mismo despacho, **POR REMANENTES, por aplicación al principio de celeridad y económica procesal, informándose del cumplimiento a los citados expedientes. Líbrese la respectiva comunicación;** informando el cumplimiento de este ordenamiento

POR SECRETARIA, remítase la comunicación a través del correo institucional, dejando la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 18-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2060

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPVIFUTURO
DEMANDADO :CARMELO OBDULIO PERLAZA BORJA cc 12904006
RADICACION :76 001 40 03 027 2017 00382 00

Solicita la parte demandante entrega de dineros a su favor, que se requiera la conversión y transferencia de títulos y sancionar al pagador de COLPENSIONES informándole límite de la medida de embargo.

Se verifica que a la fecha no se encuentran registradas retenciones para este proceso.

Obra en el expediente -fol. 16 c2 – comunicación de COLPENSIONES que informa la existencia de embargos registrados sobre la pensión que recibe el demandado, con fecha 8 de marzo de 2018, por tanto, se solicitará información sobre el estado de dichas medidas, por tanto, la solicitud de imposición de sanciones al pagador es improcedente en este estado.

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de entrega de títulos por lo expuesto.

SEGUNDO. NEGAR la solicitud de imposición de sanciones al pagador de COLPENSIONES por lo expuesto.

TERCERO. OFICIAR AL PAGADOR DE COLPENSIONES solicitándole que informe sobre el estado actual de las medidas cautelares decretadas sobre la pensión que recibe el demandado **CARMELO OBDULIO PERLAZA BORJA cc 12904006**, y la aplicación de la medida decretada en este asunto por auto No. 1051 de 5 de julio de 2017, comunicada por Oficio No. 2094 del **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y Oficio No. 04-3294 de 17 de noviembre de 2017, advirtiéndose que las retenciones efectuadas debe dejarlas a ordenes de este proceso y despacho a través de la **cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), EJECUTIVO de COOPVIFUTURO** contra **CARMELO OBDULIO PERLAZA BORJA cc 12904006, RADICACION 76 001 40 03 027 2017 00382 00. LIMITE ACTUALIZADO \$35.000.000,00 m/cte**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 18-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2093

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACION

: EJECUTIVO

: COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI (principal)
Y COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-
ASOCC Nit. 900223556-5

: OMAIRA SINISTERRA HURTADO c.c. 35.805.059

: 76 001 4003 027 2018 00050 00

Por auto No. 1161 de 27 de febrero de 2023 se requirió al pagador de FOPEP, a fin de que informara la razón por la que ha suspendido las retenciones a la señora OMAIRA SINISTERRA HURTADO c.c. 35.805.059.

Se recibe comunicación de CONSORCIO FOPEP, que anuncia:

En atención al oficio recibido el 17 de marzo de 2023, nos permitimos informar que mediante radicados No. 2022030511 del 03 de octubre de 2022 y 2023005657 del 27 de febrero de la presente anualidad, fue notificado ante esta pagaduría el oficio No. CND/004/1727/2022 emitido por su despacho, a su vez, la respuesta al mismo fue remitida los días 07 de octubre de 2022 y 08 de marzo de 2023 a través de los radicados de salida S2022017196 y S2023003397, para lo cual anexamos copia.

La referida comunicación contiene la siguiente información:

En atención a su oficio recibido el 03 de septiembre de 2022, nos permitimos informar que una vez verificada la base de datos que contiene la nómina general del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP, se logró establecer que la medida decretada sobre la señora Omaira Sinisterra Hurtado, pasó a estado pagado en el mes de abril de la presente anualidad, toda vez que, se cumplió con la cuantía reportada por valor de \$110.000.000 por parte del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, por lo tanto, se anexa copia del oficio No. 528 mediante el cual se comunica la medida cautelar.

Ahora bien, de acuerdo con lo ordenado por su despacho le indicamos que se ha procedido a registrar el embargo sobre el 25% de la pensión que percibe la demandada, disposición ingresada en la nómina del FOPEP, No obstante, queda en turno para aplicar desde el mes de octubre de la presente anualidad, toda vez que, sobre la pensión de la demandada recaen medidas anteriores que copan el 50%, como se relaciona a continuación:

TIPO EMBARGO	JUZGADOS	FORMA	ESTADO	NIT DEMANDANTE	DEMANDANTE	%	NÚMERO EXPEDIENTE
CMLES	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI	T	APLICANDO	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	20	20180018700
CMLES	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI	T	APLICANDO	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	20	20180048900
CMLES	005 CIVIL MUNICIPAL CALI	T	PARCIAL	9012836369	COOPERATIVA COOPASOFIN	40	20190073900
CMLES	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI	T	EN TURNO	9009337631	COOPERATIVA MULT OCCIDENTE SIGLO XXI	25	20180005000

Es decir que la medida decretada en este asunto se encuentra **EN TURNO**.

Para este asunto se han recibido dineros, y a continuación se referirán el estado en los que se encuentran para dar claridad al proceso:

- **\$63.002.057,00 M/CTE** (JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI)

titulo No.	id.	dte		estado	const.	pago		valor	#ORDEN	Oficio pago
469030002255276	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT		PAGADO EN EFECTIVO	28/08/2018	14/06/2019		\$ 1.771.333,00	1	413685
469030002265504	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT		PAGADO EN EFECTIVO	26/09/2018	14/06/2019		\$ 1.771.333,00	2	413685
469030002278234	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT		PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2018	14/06/2019		\$ 1.771.333,00	3	413685
469030002279883	9009357631	COOPERATIVA SIGLO XXI		PAGADO EN EFECTIVO	31/10/2018	14/06/2019		\$ 1417.066,00	4	413685
469030002279884	9009357631	COOPERATIVA SIGLO XXI		PAGADO EN EFECTIVO	31/10/2018	14/06/2019		\$ 1417.066,00	5	413685
469030002279885	9009357631	COOPERATIVA SIGLO XXI		PAGADO EN EFECTIVO	31/10/2018	14/06/2019		\$ 1417.066,00	6	413685
469030002279886	9009357631	COOPERATIVA SIGLO XXI		PAGADO EN EFECTIVO	31/10/2018	14/06/2019		\$ 3.542.666,00	7	413685
469030002279887	9009357631	COOPERATIVA SIGLO XXI		PAGADO EN EFECTIVO	31/10/2018	14/06/2019		\$ 1.771.333,00	1	413682
469030002294187	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT		PAGADO EN EFECTIVO	27/11/2018	14/06/2019		\$ 3.542.666,00	2	413682
469030002308385	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT		PAGADO EN EFECTIVO	26/12/2018	14/06/2019		\$ 1.771.333,00	3	413682
469030002318604	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT		PAGADO EN EFECTIVO	28/01/2019	14/06/2019		\$ 1827.661,00	4	413682
469030002332970	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT		PAGADO EN EFECTIVO	26/02/2019	14/06/2019		\$ 1827.661,00	5	413682
469030002345569	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT		PAGADO EN EFECTIVO	27/03/2019	14/06/2019		\$ 1827.661,00	6	413682
469030002357888	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT		PAGADO EN EFECTIVO	26/04/2019	14/06/2019		\$ 1827.661,00	7	413682
469030002368693	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT		IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA		\$ 1827.661,00	1	414275
469030002382266	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT		IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA		\$ 3.655.322,00	2	414275
469030002397286	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT		IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA		\$ 1827.661,00	3	414275
469030002411886	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT		IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA		\$ 5.769.485,00	4	414275
469030002426648	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT		IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA		\$ 1827.661,00	5	414275
469030002440421	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT		IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA		\$ 1827.661,00	6	414275
469030002454606	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT		IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA		\$ 3.655.322,00	7	414275
469030002469703	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT		IMPRESO ENTREGADO	26/12/2019	NO APLICA		\$ 1827.661,00	1	414457
469030002479562	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT		IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA		\$ 1897.112,00	2	414457
469030002493164	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT		IMPRESO ENTREGADO	26/02/2020	NO APLICA		\$ 1897.112,00	3	414457
469030002503391	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT		IMPRESO ENTREGADO	26/03/2020	NO APLICA		\$ 1897.112,00	4	414457
469030002512917	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT		IMPRESO ENTREGADO	28/04/2020	NO APLICA		\$ 1897.112,00	1	414458
469030002520672	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT		IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA		\$ 1897.112,00	2	414458
469030002528370	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT		IMPRESO ENTREGADO	25/06/2020	NO APLICA		\$ 3.794.224,00	3	414458
cuenta JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI								\$ 63.002.057,00		

Se interpreta de este cuadro que las ordenes de pago No. 414275 de 27-07-2020 y No. 414458 de 29-07-2020, no se han diligenciado por el demandante a pesar de haberse dejado en conocimiento su disponibilidad desde esa época.

- En la cuenta única judicial se recibieron los siguientes títulos, sobre los igualmente se reflejarán en su identificación y estado actual.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	#orde	Oficio
469030002539429	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/07/2020	19/01/2021	\$ 1.897.112,00	1	2020003628
469030002547468	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/08/2020	19/01/2021	\$ 1.897.112,00	2	2020003628
469030002557651	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/09/2020	19/01/2021	\$ 1.897.112,00	3	2020003628
469030002570924	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/10/2020	19/01/2021	\$ 1.897.112,00	4	2020003628
469030002584282	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/11/2020	19/01/2021	\$ 3.794.224,00	5	2020003628
469030002601622	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/12/2020	17/12/2021	\$ 1.897.112,00	1	2021009424
469030002607402	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/01/2021	17/12/2021	\$ 1.927.656,00	2	2021009424
469030002619786	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/02/2021	17/12/2021	\$ 1.927.656,00	3	2021009424
469030002631551	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/03/2021	17/12/2021	\$ 1.927.656,00	4	2021009424
469030002641484	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/04/2021	17/12/2021	\$ 1.927.656,00	1	2021009425
469030002650620	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/05/2021	17/12/2021	\$ 1.927.656,00	2	2021009425
469030002662650	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/06/2021	17/12/2021	\$ 3.855.312,00	3	2021009425
469030002673915	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	27/07/2021	15/12/2021	\$ 1.927.656,00		
469030002685871	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	PAGADO EN EFECTIVO	26/08/2021	15/12/2021	\$ 1.927.656,00	1	2021009426
469030002697235	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	PAGADO EN EFECTIVO	28/09/2021	15/12/2021	\$ 1.927.656,00	2	2021009426
469030002706603	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	PAGADO EN EFECTIVO	26/10/2021	15/12/2021	\$ 1.927.656,00	3	2021009426
469030002718643	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	PAGADO EN EFECTIVO	26/11/2021	15/12/2021	\$ 3.855.312,00	4	2021009426
469030002726450	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/12/2021	18/01/2022	\$ 244.147,20	1	2021009455
469030002726451	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	PAGADO EN EFECTIVO	15/12/2021	15/12/2021	\$ 1.683.508,80	1	2021009456
469030002731462	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/12/2021	18/07/2022	\$ 1.927.656,00	1	2022003399
469030002739116	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/01/2022	18/07/2022	\$ 2.035.990,00	2	2022003399
469030002750334	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/02/2022	18/07/2022	\$ 2.035.990,00	3	2022003399
469030002760628	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	PAGADO EN EFECTIVO	28/03/2022	08/06/2022	\$ 2.035.990,00	1	2022003400
469030002769611	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	PAGADO EN EFECTIVO	26/04/2022	08/06/2022	\$ 623.005,00	2	2022003400
						\$ 48.325.559,00		

Representa esta información que los dineros recibidos para el proceso hasta abril de 2022 cuentan con orden de pago diligenciada por los acreedores COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI Y COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE “COOP-ASOCC” acumulados en esta acción y reconocidos en su derecho.

Ahora, en las liquidaciones del crédito actualizadas se han reflejados dichos abonos:

a saber:

ABONOS		
13/06/2019	\$13.107.863,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI
13/05/2019	\$14.395.976,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI
11/12/2019	\$20.390.773,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI
27/07/2020	\$ 7.518.997,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI
29/07/2020	\$ 7.588.448,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI
15/12/2020	\$11.382.672,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI
15/12/2021	\$ 7.680.080,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI
15/12/2021	\$ 7.710.624,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI
15/12/2021	\$ 9.638.280,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE "COOP-ASOCC"
16/12/2021	244,147,20	COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI

Sobre liquidaciones del crédito tenemos que:

- 1) **LA LIQUIDACION DE COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE "COOP-ASOCC** con corte a 31 de octubre de 2021 suma \$23.038.000,00 M/CTE y sus costas están tasadas en \$1.330.000,00 M/CTE
- 2) La liquidación del crédito de **COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI**, con la debida imputación de abonos según liquidación contenida en auto No. 4640 de 6 de diciembre de 2021 el crédito a 6 de diciembre de 2021 suma **\$32.955.967,00 M/CTE**.

Con posterioridad a esa fecha se entregaron a **COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI**:

- **\$15.390.704,00 M/CTE el 15 de diciembre de 2021**
- **\$5.999.636,00 M/CTE el**

Se entregaron a **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE "COOP-ASOCC** la suma de

- **\$11.321.788,80 M/CTE el 15 de diciembre de 2021**
- **\$2.658.995,00 M/CTE el 6 de junio de 2022.**

Dentro del proceso no se han recibido dineros con posterioridad al mes de abril de 2022.

De acuerdo con las observaciones contenidas en el proceso las obligaciones a cargo de la demandada **OMAIRA SINISTERRA HURTADO c.c. 35.805.059**, **presentan saldo pendiente.**

CONSOCIO FOPEP anuncia que en el mes de abril de 2022 suspendió los descuentos para este asunto toda vez que llegó al límite de la cuantía que le fuera comunicada por el Juzgado de Origen \$110.000.000.00

No obstante lo anterior, no existe comunicación del Pagador de FOPEP oportuna, en la que informará a este Juzgado sobre la cesación de los descuentos por llegar al límite; por esa razón al percatarse en este asunto la no continuidad de la medida se dispone oficiarle para que continúe con la misma y en consecuencia se **AMPLIA EL LIMITE DE ESTA**, no significando con ello que se trate de un nueva medida, comunicada por oficio CND/004/1727/2022 del 07/09/2022 notificada por correo electrónico el 03/10/2023.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR la comunicación enviada por **CONSOCIO FOPEP** que refiere que la medida cautelar decretadas en este asunto se encuentra en turno.

SEGUNDO.- OFICIASE al **PAGADOR DE FOPEP** a fin de **DAR CONTINUIDAD A LA MEDIDA DE EMBARGO** que pesa sobre la pensión que recibe **OMAIRA SINISTERRA HURTADO c.c. 35.805.059** como le fue comunicado en oficio 528 del 20/02/2018 del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali ampliada su cuantía en oficio CND/004/1727/2022 del 07/09/2022 de este Juzgado, advirtiendo que previo a la suspensión de la medida por llegar al límite de cuantía debió comunicar

a este Despacho para efectos de establecer si la obligación estaba cumplida; como no se hizo entendiéndose que se ordeno la ampliación de medida mas no una nueva medida como lo hace saber en su misiva.

Se reitera que las retenciones ordenadas debe hacerlas a órdenes del proceso a través de la cuenta única judicial N°760012041700 y código de dependencia N° 760014303000 - Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del Banco agrario de Colombia; y desde ahora **se le informa que el limite de la medida deberá actualizarse a la suma de \$37.429.266,00 M/CTE**

POR SECRETARIA, remítase la comunicación ordenada, **con copia de esta providencia**, a los correos de contacto de la entidad y a **Laura Ginneth Gonzalez Gonzalez – Analista de embargos** FOPEP: juridica2@fopep.gov.co , dejando la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 18-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2078

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : JULIAN EDUARDO GUTIERREZ MORENO C.C. 10108108
RADICACION : 76 001 40 03 027 2021 00892 00

Dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 18 de mayo de 2022.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, LIBRENSE Y REMITANSE los oficios de embargo ordenados en medida decretada sobre los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, contratos de depósito y cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado Julián Eduardo Gutiérrez Moreno, según auto No. 084 de 27 de enero de 2022 a las entidades bancarias:

BANCOS: BANCO POPULAR – presidencia@bancopopular.com.co BANCO DE BOGOTA – rjudicial@bancodebogota.com.co, BANCOLOMBIA – gciari@bancolombia.com.co, BANCO AV-VILLAS – angelic@bancoavvillas.com.co, BANCO GNB SUDAMERIS – iecortes@gnbsudameris.com.co, BANCO BBVA COLOMBIA – notifica.co@bbva.com, BANCO DE OCCIDENTE – djuridica@bancooccidente.com.co, BANCO CAJA SOCIAL – contactenos@bancocajasocial.com, BANCO DAVIVIENDA – notificacionesjudiciales@davivienda.com, BANCO SCOTIABANKCOLPATRIA – notificabancolpatria@colpatria.com, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – attnclie@bancoagrario.gov.co, BANCO W S.A. – controlycumplimiento@bancow.com.co, BANCO ITAÚ – notificaciones.juridico@itau.co, BANCOOMEVA – hans_theilkuhl@coomeva.com.co – 1-54_bancoomeva@coomeva.com.co, BANCO FINANDINA – gerenciageneral@bancofinandina.com, BANCO FALABELLA S.A. – cumplimientonormativo@bancofalabella.com.co, BANCO PICHINCHA S.A. – embargosbpichincha@pichincha.com.co, a nombre del demandado **JULIAN EDUARDO GUTIERREZ MORENO** .

LIMITE \$110.000.000,00 m/cte.

Adviértase que las retenciones efectuadas debe dejarlas a ordenes de este proceso y despacho a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA contra JULIAN EDUARDO GUTIERREZ MORENO C.C. 10108108, RADICACION 76 001 40 03 027 2021 00892 00.

POR SECRETARIA, REMITANSE las comunicaciones ordenadas a su destinatario con copia a la parte demandante al correo electrónico de contacto, dejando la pertinente constancia

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 18-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2077

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : JULIAN EDUARDO GUTIERREZ MORENO C.C. 10108108
RADICACION : 76 001 40 03 027 2021 00892 00

Aporta el demandante la liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 18-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02105

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO : DIVA ADRIANA SERRANO FRASSER
RADICACION : 76 001 4003 027 2022 00656 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2082

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ELIZABETH ERAZO BUITRAGO
DEMANDADO : FRANELBER VALVERDE MAFLA c.c. 1144157575
RADICACION : 76 001 4003 028 2019 00497 00

Solicita la parte demandante la suspensión del proceso por 10 meses

Sin embargo, se reitera que dentro del proceso no se reúnen las condiciones consagradas en el art. 161 del CGP.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la suspensión del proceso una vez que no se reúnen las condiciones consagradas en el

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 18-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Se encuentran registrados embargos de remanentes según Oficio CYN/008/1489/2022 del 13 de octubre de 2022 proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias, sobre los bienes de Manuel José Cobo Piedrahita, librado en Ejecutivo Singular de Scotiabank Colpatria S.A. Nit. 860.034.594-1 contra Manuel José Cobo Piedrahita C.C. 16.747.742 RADICACIÓN: 760014003-004-2020-00510-00.

Sustanciadora.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2070

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADA : MANUEL JOSE COBO PIEDRAHITA C.C. 16747742
y LINA MARIA HOYOS LOZANO C.C. 41923893
RADICACIÓN : 7600143028 2021 00389 00.

Solicita la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A. la terminación del proceso por pago de la obligación.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO a favor de BANCO DE BOGOTA S.A contra MANUEL JOSE COBO PIEDRAHITA C.C. 16747742 y LINA MARIA HOYOS LOZANO C.C. 41923893 por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo y el posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado REY RANA, registrado bajo el número de matrícula No. 923853de la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad de Lina María Hoyos Lozano identificado con C.C. No. 41.923.893.	Oficio No. 1919 de 12 de julio de 2021 de JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a CAMARA DE COMERCIO DE CALI.
Embargo y posterior secuestro del vehículo de placa No. CMB145 de propiedad del demandado MANUEL JOSE COBO PIEDRAHITA	No registra oficio ni materialización de la medida. Auto No.400 de 12 de julio de 2021 de JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

2.1. No se encuentran registrados dineros para este asunto.

2.2. Atendiendo la medida de embargo de remanentes comunicada por Oficio CYN/008/1489/2022 del 13 de octubre de 2022 proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias, sobre los bienes de Manuel José Cobo Piedrahita, comunicado en Ejecutivo Singular de Scotiabank Colpatria S.A. Nit. 860.034.594-1 contra Manuel José Cobo Piedrahita C.C. 16.747.742 RADICACIÓN: 760014003-004-2020-00510-00, el vehículo de placas CMB 145, se deja por cuenta de esa ejecución. Infórmese esta decisión al Juzgado Octavo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias de Cali, advirtiéndose que no se obra constancia de cumplimiento de la medida.

POR SECRETARIA, REMITANSE las comunicaciones ordenadas a su destinatario con copia a la parte demandada al correo electrónico de contacto.

TERCERO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo la parte demandada podrá solicitar certificación a la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 18-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02106

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : WILMAR ANTONIO ARDILA LORA
DEMANDADO : HUVER ANTONIO GRILLO ESCOBAR
RADICACION : 76 001 4003 028 2022 00355 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2068

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADA :MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ C.C. NO 31.947.081
RADICACIÓN : 76001430 28 2022 00404 00

Solicita la parte demandante entrega de dineros a su favor, que se requiera la conversión al juzgado de origen.

Se verifica que a la fecha no se encuentran registradas retenciones para este proceso.

Se reiterará la medida de embargo de salario decretada en el proceso por auto No.834 de 25 de agosto de 2022 con oficio al pagador de VIOLETA SAS.

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de entrega de títulos por lo expuesto.

SEGUNDO. OFICIAR AL PAGADOR DE VIOLETA SAS. solicitándole que informe la aplicación y de continuidad de la medida de embargo decretada por auto No. 834 de 25 de agosto de 2022 del JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, sobre la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos susceptibles de tal medida que devengue la parte demandada **MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.947.081**, como empleada o por contrato de prestación de servicios, advirtiéndose que las retenciones efectuadas debe dejarlas a ordenes de este proceso y despacho a través de la **cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A CONTRA MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ C.C. NO 31.947.081 RADICACIÓN 76001430 28 2022 00404 00. LIMITE \$86.900.000,00 m/cte**

POR SECRETARIA, REMITANSE las comunicaciones ordenadas a su destinatario con copia a la parte demandante al correo electrónico de contacto, dejando la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 18-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02107

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : GEESELL GONZALEZ CASTIBLANCO
RADICACION : 76 001 4003 028 2022 00477 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2094

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO : ISMAELINA BONILLA VALDES C.C. 34510189
RADICACION : 76 001 4003 029 2021 00135 00

Aporta el demandante la liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 18-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02117

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO : IVONNE CAÑON ROJAS
RADICACION : 76 001 4003 029 2021 00605 00

Solicita la abogada demandante que se proceda con el pago de los dineros retenidos para el presente proceso; revisada la plataforma web del Banco Agrario, en la cual no constan dineros disponibles para este asunto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NO ACCEDER a lo solicitado por la parte actora por la razón expuesta.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
Sustanciadora.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2085

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : YENNY SANCHEZ VILLANUEVA c.c. 28542226
RADICACION : 76 001 4003 030 2016 00539 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago de la obligación.

Por ser procedente al tenor del Art. 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO a favor de BANCO FINANDINA S.A. contra YENNY SANCHEZ VILLANUEVA c.c. 28542226 por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte YENNY SANCHEZ VILLANUEVA, con c.c. 28.542.226, en BANCO SERFINANZA	Oficio No. CYN/004/680/2021 de 19 de abril de 2021 de este juzgado a BANCO SERFINANZA
Embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte YENNY SANCHEZ VILLANUEVA, con c.c. 28.542.226, en BANCO POPULAR	Oficio No. CND/004/633/2023 de 6 de marzo de 2023 de este juzgado a BANCO POPULAR
Embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte YENNY SANCHEZ VILLANUEVA, con c.c. 28.542.226	Oficio No. 3257 de 7 de septiembre de 2016 del JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO CJAA SOCIAL, DAVIVIENDA, CITIBANK, HELM BANK FINANCIAL SERVICES, COLPATRIA, BBVA, GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO SANTANDER Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

2.1. No se encuentran registrados dineros para este asunto.

POR SECRETARIA, REMITANSE las comunicaciones ordenadas a su destinatario con copia a la parte demandada al correo electrónico de contacto.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial, según solicitud del demandante. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación. En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 18-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02108

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : RAFALJURE S.A.
DEMANDADO : MERCADERIA S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 030 2022 00264 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, resaltándose que en el mandamiento de pago no se autorizaron intereses de mora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02109

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CENTRO COMERCIAL SUPEROUTLET LA 80 P.H.
DEMANDADO : LILIANA LOZANO ARAQUE
RADICACION : 76 001 4003 032 2021 00267 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02126

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : INVERSIONES ALENA SAS
DEMANDADO : JOSE FABIAN GIRALDO ALVAREZ
RADICACION : 76 001 4003 033 2014 00147 00

Comoquiera que comunica el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, la terminación del proceso ejecutivo con radicación 020-2014-00254-00 por auto del 24/02/2017 y encontrándose terminado el presente trámite por **auto 565 No 28 de abril de 2017**, el cual fue comunicado al Juzgado Segundo de Ejecucion Civil Municipal por oficio 04-921 del 28 de abril de 2017 y radicado el 9/05/2017 ante ese Despacho Judicial, sin que se advierta que las medidas que le fueron dejadas a su disposición se encuentren registradas para el asunto, en consecuencia y por efectos de los principio de celeridad y economía procesal, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo que sobre los bienes del señor **JOSE FABIAN GIRALDO ALVAREZ**, que se relacionan:

EMBARGO Y RETENCION de los dineros que por cualquier concepto se encuentren en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S del demandado JOSE FABIAN GIRALDO ALVAREZ, con c.c. 16.783.908	OFICIO No. 1976 del 12 de agosto de 2014, del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. Dirigido a BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BBVA, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, HELM, POPULAR, CITIBANK, AGRARIO DE COLOMBIA, OCCIDENTE, HSBC, CORPBANCA, COLPATRIA RED MULTIBANCA, GNB SUDAMERIS, BANCAMIA, PICHINCHA, PROCREDIC.
EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble con folio de matrícula 370-142395 de propiedad del demandado JOSE FABIAN GIRALDO ALVAREZ, con c.c. 16.783.908	OFICIO N°. 1975 del 12 de agosto de 2014, del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. Dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
SECUESTRE EVELIN DEL MAR MURIEL CASTAÑO, diligencia de secuestro del 21 de Noviembre de 2016.	

Líbrese y remítase los oficios con copia al correo electrónico del demandado JOSE FABIAN GIRALDO ALVAREZ, fabigiraldoalvarez2018@gmail.com dejándose constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2061

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPVIFUTURO
DEMANDADO :ERNESTO ANTONIO RAMIREZ CORREA c.c. 14975561
RADICACION :76 001 40 03 033 2019 00010 00

Solicita la parte demandante entrega de dineros a su favor.

Se verifica que a la fecha no se encuentran registradas retenciones para este proceso.

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud de entrega de títulos por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 18-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

No se encuentran registrados embargos de remanentes.

Sustanciadora.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2084

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : REENCAUCHES S.A.S.
DEMANDADO : ANDRES MAURICIO BUSTAMANTE
RADICACION : 760014003 033 2019 00282 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago de la obligación.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO a favor de REENCAUCHES S.A.S. contra ANDRES MAURICIO BUSTAMANTE c.c. 16.401.321** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo y el posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado ALIMETOS FRITOLAY matrícula MERCANTIL No. 701932-2 de la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad del demandado

Oficio No. 1135 de 24 de mayo de 2019 de JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a CAMARA DE COMERCIO DE CALI.

2.1. No se encuentran registrados dineros para este asunto.

POR SECRETARIA, REMITANSE las comunicaciones ordenadas a su destinatario con copia a la parte demandada al correo electrónico de contacto.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial, según solicitud del demandante. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 18-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2076

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA P.H.
DEMANDADO : MAYELI VIVIANA CORDOBA PANTOJA C.C. 1.085.276.950
FANNY SOFIA PANTOJA ORTEGA C.C. 39.841.104
RADICACION : 76 001 40 03 033 2021 0776 00

Aporta el demandante la liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 18-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02115

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPULVEDA
RADICACION : 76 001 4003 033 2022 00082 00

Visto el escrito que antecede,

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por BANCO POPULAR

REF.: INFORMACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR
DEMANDADO.:
GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPULVEDA Cedula Ciudadania 43087741 -
RAD.: 7600140033320220008200

En respuesta a su **Oficio(s) o Acto(s) No.(s) 0042105**, me permito informarle que atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a registrar la medida cautelar ordenada por su despacho.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02110

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : YIRANA PARRA SILGADO
RADICACION : 76 001 4003 034 2021 00011 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02111

PROCESO : EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL PRENDARIA
DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : GRUPO JURIDICO DEUDU cesionario de BANCO BBVA
COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARIA LUISA ZAMORA ORTIZ
RADICACION : 76 001 4003 034 2022 00011 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02112

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA INTEGRAL DE IMPRESORES Y PAPELEROS DE OCCIDENTE LTDA.
DEMANDADO : PINXELL S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 034 2022 00397 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02125

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S. cesionario de COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : LUIS FRANCISCO HERNANDEZ
RADICACION : 76 001 4003 035 2014 00454 00

Visto el escrito que antecede y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S. de la J.,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada LUIS FRANCISCO HERNANDEZ, con c.c. 91.217.255, en las siguientes entidades financieras: BANCO ITAU, BANCAMIA, MI BANCO, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$78.567.228.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2075

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO :CARLOS ALBERTO MEJIA NARANJO c.c. 79465981
RADICACION :76001 40 03 035 2021 00499 00

Solicita la parte demandante entrega de dineros a su favor, y que se reproduzca oficio dirigido a las entidades financieras para comunicar las medidas decretadas.

Se verifica que a la fecha no se encuentran registradas retenciones para este proceso.

No obra en el proceso respuesta del Oficio No.2759 de 13 de agosto de 2021 de **QUALITY PROVIDERS**, por tanto se requerirá información al respecto de la aplicación de la medida.

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de entrega de títulos por lo expuesto.

SEGUNDO. LIBRAR nuevamente el oficio que comunique la medida de embargo decretada dentro del proceso por auto No. 253 de 13 de agosto de 2021 numeral 2º del JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI dirigido a las entidades **AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, FALABELLA, PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO W.**

Adviértase que las retenciones efectuadas debe dejarlas a ordenes de este proceso y despacho a través de la **cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), EJECUTIVO de :EJECUTIVO MENOR CUANTIA de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CARLOS ALBERTO MEJIA NARANJO c.c. 79465981, RADICACION 76001 40 03 035 2021 00499 00 LIMITE \$204.931.423,50 m/cte**

TERCERO. OFICIAR AL PAGADOR DE QUALITY PROVIDERS solicitándole que informe la aplicación y de continuidad de la medida de embargo decretada por auto No. No. 253 de 13 de agosto de 2021 numeral 2 del JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, sobre e la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente del salario, prestaciones sociales, honorarios u otras bonificaciones sociales que devengue o cause el señor CARLOS ALBERTO MEJIA NARANJO identificado con C.C.No.79.465.981 como empleado de la entidad (ubicada en la CALLE 52 6A 45 LCL 311 CC RAPISUR), comunicada por Oficio No. 01239 de 12 de mayo de 2022 advirtiéndose que las retenciones efectuadas debe dejarlas a ordenes de este proceso y despacho a través de la **cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), EJECUTIVO de :EJECUTIVO MENOR CUANTIA de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CARLOS ALBERTO MEJIA NARANJO c.c. 79465981, RADICACION 76001 40 03 035 2021 00499 00 LIMITE \$204.931.423,50 m/cte**

POR SECRETARIA, REMITANSE las comunicaciones ordenadas a su destinatario con copia a la parte demandante al correo electrónico de contacto, dejando la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 18-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02113

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE TOLEDO PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO : LUISA MALFITANO DE TAYLOR – WALTER TAYLOR POSSO
RADICACION : 76 001 4003 035 2021 00861 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Comoquiera que se hace necesario realizar el secuestro del inmueble con folio de matrícula N°. 370-356145, dado que fue inscrito el embargo por la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el Juzgado comisionará a la Alcaldía Municipal de Cali. El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Cali para que por sí mismo o cualquiera de sus dependencias realice la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula N°. 370-356145 ubicado en la AVENIDA 3 E NORTE N°. 59N-130 LOTE Y CASA N°. 6, CONDOMINIO “QUINTAS DE TOLEDO” URBANIZACION EL RINCON DE LA FLORA, de propiedad de WALTER TAYLOR POSSO, con c.c. 2.486.178 y LUISA MALFITANO DE TAYLOR, con c.c. 29.214.913.

De igual manera se faculta al comisionado para que subcomisione, designe secuestre, y reemplace si es el caso; así mismo se fijan honorarios al secuestre en la suma de \$250.000.00 M/cte. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítase copia de esta providencia.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del documento al comisionado con copia al correo electrónico del abogado de la parte actora OSCAR GONZALEZ QUINTERO, dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02116

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES SECTOR V
DEMANDADO : JESUS ANTONIO RAMIREZ ZUÑIGA
RADICACION : 76 001 4003 035 2022 00423 00

Solicita la abogada PAOLA ANDREA NAVIA ARANGO, que se dé trámite al memorial radicado el 17 de noviembre de 2022, mediante el cual solicitaba el secuestro del bien inmueble embargado.

En el expediente no obra certificado de tradición que evidencia la inscripción de la medida, resaltando que este Juzgado avoco conocimiento del asunto por auto 1741 del 21 de marzo de 2023.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NO ACCEDER a lo solicitado por la parte actora, si en cuenta se tiene que en el expediente no obra constancia de la inscripción de la medida de embargo y tampoco fue aportada constancia de la radicación de la solicitud ante este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02114

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JHON EDWARD MUÑOZ POSADA – KAROL NATALIA OROZCO
MANQUILLO
RADICACION : 76 001 4003 035 2022 00707 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por BANCO AV VILLAS

Asunto: Oficio número 2556 de 20221125. Radicado 76001400303520220070700 de BANCOLOMBIA SA Contra KAROL NATALIA OROZCO MANQUILLO con número de identificación 1151969132.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Asunto: Oficio número 2556 de 20221125. Radicado 76001400303520220070700 de BANCOLOMBIA SA Contra JHON EDWARD MUÑOZ POSADA con número de identificación 1144144184.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2071

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO CREDIFINANCIERA S.A. SIGLA CREDIFINANCIERA S.A.
Y CREDIFINANCIERA
DEMANDADO : MARILUZ GARCIA GIRALDO c.c. 29682869
RADICACION : 76 001 4003 035 2022 00731 00

Aporta el demandante la liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 18-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria